Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 26 de Agosto de 2015 No. 195

SEGUNDA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales: **Páginas**

Decreto No. 291 Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huixtla, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un terreno con superficie de 16,515.00 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto de Salud y/o Secretaría de Salud, quien lo destinará para la Construcción de la Clínica de la Mujer. 4

Decreto No. 292 Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, tres predios, distribuidos en 11 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra. 8

Decreto No. 293 Por el que se acepta la solicitud de licencia definitiva presentada por el ciudadano Mario Adalberto Escobedo Madrid, para separarse del cargo de Octavo Regidor Propietario del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez. 13

Decreto No. 294 Por el que se acepta y aprueba la solicitud de licencia por tiempo indefinido, misma que se califica como renuncia de la ciudadana Flor Ángel Jiménez Jiménez, para separarse del cargo de Diputada Plurinominal Propietaria, del Partido Revolucionario Institucional. 16

2000 CHIAPAS NOS UNE

Decreto No. 295	Por el que se autoriza la constitución de un Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado "Fideicomiso para la Cuenca del Cañón del Sumidero del Estado de Chiapas".	19
Decreto No. 296	Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar vía donación, del Patrimonio Estatal, una fracción de terreno con superficie de: 40,385.63 metros cuadrados, que forman parte del predio denominado: "Huerto Santa Isabel", localizado en el Libramiento Sur sin número de la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a favor del Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura, única y exclusivamente para ser utilizado con la construcción de oficinas para juzgados federales.	28
Decreto No. 297	Decreto por el que se Abroga el Decreto número 280, publicado en el Periódico Oficial número 386, de fecha cinco de septiembre del año dos mil doce.	33
Decreto No. 298	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Pijijiapan, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un terreno con superficie de 600.00 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la ciudadana Evelia Molina Gómez, persona de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra.	35
Decreto No. 299	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un terreno con superficie de 9,124.60 metros cuadrados, distribuido en 18 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; lotes ubicados en la colonia Hermanos Serdán, 2a. Sección, de esa Ciudad.	39
Decreto No. 300	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, para dar de baja del Patrimonio Municipal, a quince (15) Unidades Vehiculares, toda vez que se encuentran en estado de inoperatividad.	44
Decreto No. 301	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecpatán, Chiapas, para dar de baja del Patrimonio Municipal, a diez (10) Unidades Vehiculares, toda vez que se encuentran en estado de inoperatividad.	50

Decreto No. 303 Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Reforma, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, 09 lotes de terreno, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; lotes ubicados en diversas colonias del citado municipio. .. 55

Pub. No. 1159-A-2015 IEPC/CG/A-088/2015. Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana por el que se emiten los Lineamientos para la Liquidación de Partidos Políticos en el Estado de Chiapas. 60

Publicaciones Estatales:

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 291

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 291

La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2°, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante escrito de fecha 15 de enero de 2015, y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado, el día 16 de enero del año en curso, los

ciudadanos Ramón Ayala Pavía y Mario Alberto Gómez Mérida, Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Huixtla, Chiapas, solicitaron a esta Soberanía Popular, autorización para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **16,515.00 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto de Salud y/o Secretaría de Salud, quien lo destinará para la Construcción de la Clínica de la Mujer, predio ubicado en la entrada a la colonia Bella Vista y carretera Costera, de esa localidad.

El Ayuntamiento de referencia anexó al escrito antes mencionado, la siguiente documentación:

1.- Copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria número 074/HUIX/2014, de fecha 24 de noviembre del año 2014, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del terreno de referencia, con el objeto de estar en condiciones de efectuar la donación antes mencionada;

2.- Copia certificada del plano topográfico que identifica el predio a desincorporar;

3.- Copia certificada del oficio número IS/DIS/5003/0000073/2014, de fecha 20 de marzo de 2014, por medio del cual el Doctor Carlos Eugenio Ruiz Hernández, en esa fecha Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado de Chiapas, solicitó al Ayuntamiento de cuenta la donación del inmueble materia del presente ordenamiento; y,

4.- Copia certificada de la Escritura Pública número Cinco, del Libro Uno, de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, pasada ante la fe de la Lic. Fátima García Simán, Titular de la Notaría Pública número 193 en el Estado de Chiapas; registrada bajo el número 3498, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Delegación Huixtla, Chiapas, de fecha 30 de septiembre de 2014; documento por el cual el citado Ayuntamiento acredita la propiedad municipal a desincorporar;

Por lo que, el escrito de fecha 15 de enero del año 2015, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 18 de junio de 2015, y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del Dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de **Huixtla, Chiapas**, es legítimo propietario de la superficie de terreno de **16,515.00 metros cuadrados**; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico mencionado en líneas anteriores; predio que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte:** 141.25 metros, y colinda con carretera Huixtla-Escuintla;
- **Al Sur:** 73.02 metros, y colinda con propiedad particular;
- **Al Oriente:** 160.62 metros, y colinda con resto de la propiedad; y,
- **Al Poniente:** En dos líneas 103.43 metros + 72.43 metros, y colinda con resto de la propiedad.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Quinta Legislatura al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Por lo que la citada Comisión de Hacienda, mediante dictamen de fecha 10 de agosto de 2015, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Huixtla, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **16,515.00 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto de Salud y/o Secretaría de Salud, quien lo destinará para la Construcción de la Clínica de la Mujer, predio ubicado en la entrada a la colonia Bella Vista y carretera Costera, de esa localidad.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Huixtla, Chiapas,** para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de**16,515.00 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto de Salud y/o Secretaría de Salud, quien lo destinará para la Construcción de la Clínica de la Mujer, predio ubicado en la entrada a la colonia Bella Vista y carretera Costera, de esa localidad. Con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte:** 141.25 metros, y colinda con carretera Huixtla-Escuintla;
- **Al Sur:** 73.02 metros, y colinda con propiedad particular;
- **Al Oriente:** 160.62 metros, y colinda con resto de la propiedad; y,
- **Al Poniente:** En dos líneas 103.43 metros + 72.43 metros, y colinda con resto de la propiedad.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que la superficie de terreno de **16,515.00 metros cuadrados,** ubicado en la entrada a la colonia Bella Vista y carretera Costera, de Huixtla, Chiapas, materia del presente ordenamiento legal, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Instituto de Salud y/o Secretaría de Salud, quien lo destinará para la construcción de la Clínica

de la Mujer, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el inmueble se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Huixtla, Chiapas,** para que una vez expedido el Instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Huixtla, Chiapas,** deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Huixtla, Chiapas,** le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 19 días del mes de agosto del año dos mil quince.- D.P.- C. Jorge Enrrique Hernández Bielma.- D.S. C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 19 días del mes de agosto del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 292

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 292

La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2°, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número **PM/0432/2014,** de fecha 04 de agosto de 2014 y recibido en oficialía de partes de este Congreso del Estado, el 03 de septiembre del mismo año, los ciudadanos Manuel de Jesús Narcía Coutiño y José Luis Marroquín Ramírez, Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, solicitaron autorización para desincorporar del patrimonio Municipal, tres predios con superficies de **751.33, 623.51y 1,936.05, todos**

en metros cuadrados, distribuidos en **11 lotes**, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; lotes ubicados en la colonia Hermanos Serdán 2a. Sección y en el Poblado Puerto Arista, de ese Municipio.

El Ayuntamiento de referencia anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

1.- Copia certificada de la Centésima Quincuagésima Octava (158) Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 11 de marzo de 2014, por medio de la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, acordó las desincorporaciones del Patrimonio Municipal de los predios antes citados, para efectuar las donaciones a favor de11 personas de escasos recursos económicos, que se mencionarán en párrafos subsecuentes del cuerpo del presente ordenamiento;

2.- Copia certificada de la Escritura Pública número Nueve Mil Cuatrocientos Ocho, Volumen número Ciento Diez, de fecha 28 de julio de 2004, pasada ante la fe del Notario Público número 14, del Estado de Chiapas, Lic. Francisco Ordóñez Cáceres, debidamente registrada bajo el número 749, libro Cuatro, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Delegación Tonalá, Chiapas, de fecha 29 de septiembre de 2004; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acreditó la propiedad Municipal de los **751.33 metros cuadrados**, distribuidos en 03 lotes, ubicados en la Colonia Hermanos Serdán, 2a. Sección, de ese municipio;

3.- Escrito de fecha 04 de diciembre de 2013, por medio del cual el profesor José Luis Marroquín Ramírez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, hizo constar que el terreno con superficie de **623.51 metros cuadrados**, ubicado en el Poblado Puerto Arista, pertenece al fundo legal del citado Municipio.

4.- Escrito de fecha 04 de diciembre de 2013, por medio del cual el profesor José Luis Marroquín Ramírez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, hizo constar que el terreno con superficie de **1,936.05 metros cuadrados**, ubicado en el Barrio Los Pozitos del Poblado Puerto Arista, pertenece al fundo legal del citado Municipio.

5.- Once planos topográficos individuales en original, que identifican los Once lotes de terreno a desincorporar;

6.- Once escritos en original, de diversas fechas, por medio de los cuales los Once beneficiarios solicitaron al Ayuntamiento de cuenta, la referida donación;

7.- Once Actas de Nacimiento en original de los Once beneficiarios;

8.- Once Constancias de no propiedad, en original, emitidas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de la Delegación de Tonalá, Chiapas, a favor de los Once beneficiarios; y,

9.- Once Constancias de Escasos Recursos Económicos en original, expedidas por el profesor José Luis Marroquín Ramírez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, a favor de los Once beneficiarios.

10.- Once credenciales para votar con fotografía en copias certificadas de los Once beneficiarios.

Los documentos certificados fueron emitidos por el citado Secretario Municipal.

Por lo que, el oficio número PM/0432/2014, de fecha 04 de agosto de 2014, mencionado en el párrafo quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 28 de abril de 2015 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda de esta Legislatura local determinó que las Constancias de Fundo Legal antes mencionadas, son documentos fehacientes para acreditar la propiedad municipal de los **623.51 y 1,936.05 metros cuadrados**, a desincorporar.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de **Tonalá, Chiapas**, es legítimo propietario de los**751.33, 623.51 y 1,936.05, todos en metros cuadrados**; tal y como lo acreditó con la Escritura Pública y las Dos Constancias de Fundo legal mencionadas en líneas anteriores; terrenos distribuidos en Once lotes, mismos que cuentan de acuerdo a lo previsto en la aludida Acta de Cabildo, con las superficies individuales y nombres de los beneficiarios siguientes:

Terreno con superficie de 751.33 metros cuadrados, distribuido en tres lotes, ubicados en la colonia Hermanos Serdán, 2a. Sección, de Tonalá, Chiapas:

NÚM. PROGRESIVO	NOMBRE COMPLETO DE LOS BENEFICIARIOS	SUPERFICIE INDIVIDUAL EN M^2
01	MARIA FABIOLA SANTOS VELAZQUEZ	273.83 M^2
02	LORENA DOMINGUEZ MORALES	300.00 M^2
03	MARIA ELDA ZAVALA SURIANO	277.50 M^2
	TOTAL	751.33 M^2

Terreno con superficie de 623.51 metros cuadrados, distribuido en Un lote a favor de la C. Yanet Natarén Corzo, ubicado en el Poblado Puerto Arista, de Tonalá, Chiapas:

Terreno con superficie de 1,936.05 metros cuadrados, distribuido en Siete lotes, ubicados en el Barrio Los Pozitos, del Poblado Puerto Arista, de Tonalá, Chiapas:

NÚM. PROGRESIVO	NOMBRE COMPLETO DE LOS BENEFICIARIOS	SUPERFICIE INDIVIDUAL EN M^2
01	VILMA SANCHEZ MORALES	406.09 M^2
02	SERGIO ARELLANO GALVEZ	202.13 M^2
03	SANTIAGO CRUZ ZARATE	348.63 M^2
04	BERTHA ZARATE CRUZ	303.96 M^2
05	ERNESTO GARCIA HERNANDEZ	241.03 M^2
06	OSCAR CRUZ OCAÑA	235.45 M^2
07	JOSÉ FRANCISCO BONIFAZ LÓPEZ	198.76 M^2
	TOTAL	1,936.05 M^2

Es de mencionarse que las fracciones IX y XIII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado legislar en todo lo relativo al fundo legal de los municipios y al reparto de predios disponibles a los ciudadanos chiapanecos que más lo necesiten; asimismo, aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Quinta Legislatura al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Por lo que la citada Comisión de Hacienda, mediante dictamen de fecha 26 de mayo de 2015, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tonalá, Chiapas,** para desincorporar del Patrimonio Municipal, tres predios, distribuidos en **11 lotes**, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; lotes ubicados en la colonia Hermanos Serdán, 2a. Sección y en el Poblado Puerto Arista, de ese Municipio.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tonalá, Chiapas**, para desincorporar del Patrimonio Municipal, tres predios, distribuidos en **11 lotes**, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; lotes ubicados en la colonia Hermanos Serdán, 2a. Sección y en el Poblado Puerto Arista, de ese Municipio. Con las superficies individuales de los lotes en metros cuadrados y los nombres de los beneficiarios, que a continuación se describen:

Terreno con superficie de 751.33 metros cuadrados, distribuido en tres lotes, ubicados en la colonia Hermanos Serdán, 2a. Sección, de Tonalá, Chiapas:

NÚM. PROGRESIVO	NOMBRE COMPLETO DE LOS BENEFICIARIOS	SUPERFICIE INDIVIDUAL EN M^2
01	MARIA FABIOLA SANTOS VELAZQUEZ	273.83 M^2
02	LORENA DOMINGUEZ MORALES	300.00 M^2
03	MARIA ELDA ZAVALA SURIANO	277.50 M^2
	TOTAL	751.33 M^2

Terreno con superficie de 623.51 metros cuadrados, distribuido en un lote a favor de la C. Yanet Natarén Corzo, ubicado en el Poblado Puerto Arista, de Tonalá, Chiapas.

Terreno con superficie de 1,936.05 metros cuadrados, distribuido en siete lotes, ubicados en el Barrio Los Pozitos, del Poblado Puerto Arista, de Tonalá, Chiapas:

NÚM. PROGRESIVO	NOMBRE COMPLETO DE LOS BENEFICIARIOS	SUPERFICIE INDIVIDUAL EN M^2
01	VILMA SANCHEZ MORALES	406.09 M^2
02	SERGIO ARELLANO GALVEZ	202.13 M^2
03	SANTIAGO CRUZ ZARATE	348.63 M^2
04	BERTHA ZARATE CRUZ	303.96 M^2
05	ERNESTO GARCIA HERNANDEZ	241.03 M^2
06	OSCAR CRUZ OCAÑA	235.45 M^2
07	JOSÉ FRANCISCO BONIFAZ LÓPEZ	198.76 M^2
	TOTAL	1,936.05 M^2

Artículo Segundo.- Es condición expresa que los tres terrenos con superficies de **751.33, 623.51 y 1,936.05 metros cuadrados**, distribuidos en once lotes, ubicados en la **colonia Hermanos Serdán, 2a. Sección y en el Poblado Puerto Arista, de Tonalá, Chiapas,** que forman parte del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de las once personas de escasos recursos económicos mencionadas en el artículo anterior, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar dichos predios en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la presente autorización. Asimismo, los beneficiarios deberán destinar el inmueble donado para la construcción de Casa-Habitación. Así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tonalá, Chiapas**, para que una vez expedidos los Instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial que le corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tonalá, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta que tenga relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia, para los efectos conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tonalá, Chiapas,** le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 19 días del mes de agosto del año dos mil quince.- D.P.C. Jorge Enrrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 19 días del mes de agosto del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 293

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 293

La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 66 y 68, de la Constitución Política local; 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, calificó las elecciones que se celebraron el día 01 de julio de 2012, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia las declaró válidas, mismo que otorgó constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a favor del ciudadano **Mario Adalberto Escobedo Madrid**, como Octavo Regidor Propietario, del citado Ayuntamiento.

Que mediante Decreto número 232, de fecha 12 de mayo de 2015, el Pleno de este Congreso local, aceptó y calificó como válida la solicitud de licencia temporal presentada por el ciudadano **Mario Adalberto Escobedo Madrid**, para separarse del cargo de Octavo Regidor Propietario, del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a partir del 15 de abril de 2015, hasta por 120 días; en consecuencia, nombró a la **Segunda Regidora Suplente, Gladys del Carmen Domínguez Escorza**, para que asumiera el cargo de **Octava Regidora Propietaria**, en el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a partir del 15 de abril de 2015, por el tiempo que durara la licencia de **Mario Adalberto Escobedo Madrid**.

Atendiendo a lo anterior, mediante memorándum número SGA/1713/2015, de fecha 12 de agosto de 2015 y recibido en oficialía de partes de este Poder Legislativo, el 18 de agosto del año en curso, el ciudadano Alberto Morales Bernal, Secretario General del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, envió original de la solicitud de licencia definitiva de fecha 10 de agosto de 2015, del ciudadano **Mario Adalberto Escobedo Madrid**, para separarse del cargo de Octavo Regidor Propietario del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, a partir del 14 de agosto de 2015 y copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 155, de fecha 12 de agosto del presente año, en la cual el cuerpo edilicio del citado Municipio, aceptó y aprobó la licencia definitiva antes descrita.

Es de mencionarse que el artículo 30, fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que son atribuciones del Congreso del Estado sancionar las Licencias Mayores de 15 días que soliciten los integrantes de los Ayuntamientos.

Asimismo, el artículo 88, párrafo primero, de la Constitución Política local, dispone, que los cargos de Gobernador, de Diputado y los de elección popular de los Ayuntamientos, sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso. Para tal efecto, las renuncias deberán presentarse ante el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, expresando debidamente la causa de la misma.

Así también, el citado artículo 88, en su párrafo segundo, indica, que las solicitudes de Licencia por más de un año o por tiempo indefinido, serán calificadas como renuncias y, por lo tanto, el Congreso del Estado resolverá lo conducente.

Correlativamente, el artículo 152, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, previene que para separarse del ejercicio de sus funciones, los Munícipes, requerirán licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Derivado de lo anterior y que el ciudadano **Mario Adalberto Escobedo Madrid**, al haber presentado licencia definitiva, se advirtió la voluntad de no seguir desempeñando el cargo que le fue

conferido como Octavo Regidor Propietario del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; por lo que a criterio de esta Comisión Permanente, considera procedente la licencia de referencia, misma que la encuentra debidamente justificada y por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XXXVII, 88, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local, y 152, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se califica como renuncia y en consecuencia se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir del 14 de agosto de 2015.

Cabe señalar que el artículo 69, párrafo quinto, de la Constitución Política local, establece que en caso de renuncia o falta definitiva de algunos de los miembros del Ayuntamiento, el Congreso del Estado designará, de entre los miembros del Ayuntamiento que quedaren, las sustituciones procedentes.

En efecto, el párrafo cuarto del artículo 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que las faltas definitivas de los munícipes, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

En uso de las facultades antes mencionadas, esta Comisión Permanente determina, para que la Segunda Regidora Suplente, Gladys del Carmen Domínguez Escorza, asuma el cargo de Octava Regidora Propietaria, en dicho Ayuntamiento, a partir del 14 de agosto de 2015.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se acepta la solicitud de licencia definitiva presentada por el ciudadano **Mario Adalberto Escobedo Madrid**, para separarse del cargo de Octavo Regidor Propietario del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XXXVII,88, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local, y 152, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se califica como renuncia y en consecuencia se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir del 14 de agosto de 2015.

Artículo Segundo.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 69, párrafo quinto, de la Constitución Política local y 153, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se nombra a la Segunda Regidora Suplente, Gladys del Carmen Domínguez Escorza, para que a partir del 14 de agosto de 2015, asuma el cargo de Octava Regidora Propietaria, en el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo Tercero.- Se expide el nombramiento y comunicado correspondiente, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, la munícipe que se nombra, asuma el cargo conferido.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 19 días del mes de agosto de 2015.- D. P.C. Jorge Enrrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 19 días del mes de agosto del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 294

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 294

La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política local y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, quienes son los legítimos Representantes del Pueblo, integrándose de esta manera el Congreso del Estado de Chiapas.

Que el 01 de julio de 2012, se celebraron en nuestro Estado elecciones para renovar al Gobernador, los Ayuntamientos de nuestra entidad y el Congreso local, mismas que fueron calificadas en los términos que señala la Constitución Política del Estado de Chiapas y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia declarándolas válidas.

Que el numeral 30, fracción XXI, de la Constitución Política local, faculta aésta Soberanía Popular conceder licencia a los diputados para separarse de su cargo.

Asimismo, el artículo 88, párrafo primero, de la Constitución Política local, dispone, quelos cargos de Gobernador, de Diputado y los de elección popular de los Ayuntamientos, sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso del Estado. Para tal efecto, las renuncias deberán presentarse ante el Congreso o la Comisión Permanente, en su caso, expresando debidamente la causa de la misma.

Correlativamente, el citado artículo 88, en su párrafo segundo, especifica, que las solicitudes de licencia por más de un año o por tiempo indefinido, serán calificadas como renuncias y, por lo tanto, el Congreso resolverá lo conducente.

En uso de los citados mandamientos Constitucionales, los diputados Flor Ángel Jiménez Jiménez, Emilio Enrique Salazar Farías y María Soledad Sandoval Martínez, presentaron ante este Congreso local lo siguiente:

Escrito signado por la Diputada Flor Ángel Jiménez Jiménez, de fecha 14 de agosto de 2015 y recibido en la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, con la misma fecha, por el cual solicitó licencia por tiempo indefinido, para separarse del cargo de Diputada Plurinominal Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, a partir del 28 de agosto de 2015 y expuso como causa de la misma, que fue electa como diputada federal por el distrito IV, con cabecera en Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, por lo que rendirá protesta de dicho cargo el 01 de septiembre del presente año.

Escrito signado por el Diputado Emilio Enrique Salazar Farías, de fecha 24 de agosto de 2015 y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo, el 25 de agosto de 2015, por el cual solicitó licencia definitiva, para separarse del cargo de Diputado Uninominal Propietario, por el Distrito II Electoral local, del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, a partir del 29 de agosto de 2015 y expuso como causa de la misma, que fue electo como Diputado Federal por el Distrito IX en el pasado Proceso Electoral Federal y rendirá protesta de ley el próximo 01 de septiembre del presente año, para dicho cargo de elección popular.

Escrito signado por la Diputada María Soledad Sandoval Martínez, de fecha 24 de agosto de 2015 y recibido en la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, el 25 de agosto de 2015, por el cual solicitó licencia definitiva, para separarse del cargo de Diputada Plurinominal Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, a partir del 28 de agosto de 2015 y expuso como causa de la misma, que fue electa como Diputada Federal por el Distrito V, con cabecera en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, por lo que rendirá protesta de dicho cargo, a partir del día lunes 01 de septiembre del año en curso.

En consecuencia, a criterio de la Comisión Permanente de este Congreso local, las solicitudes de licencias por tiempo indefinido y licencias definitivas planteadas por los ciudadanos Flor Ángel Jiménez Jiménez, Emilio Enrique Salazar Farías, y María Soledad Sandoval Martínez, para separarse del cargo de Diputados locales Propietarios de esta Sexagésima Quinta Legislatura, se encuentran debidamente justificadas y por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XXI y 88,

párrafo segundo, de la Constitución Política local, se califican como renuncias, en consecuencia se declaran la separación formal y material a dichos cargos de elección popular, Flor Ángel Jiménez Jiménez, a partir del 28 de agosto de 2015; Emilio Enrique Salazar Farías, a partir del 29 de agosto de 2015 y María Soledad Sandoval Martínez, a partir del 28 de agosto de 2015.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XXI y 88, párrafo segundo, de la Constitución Política local, se acepta y aprueba la solicitud de licencia por tiempo indefinido, misma que se califica como renuncia dela ciudadana Flor Ángel Jiménez Jiménez, para separarse del cargo de Diputada Plurinominal Propietaria, del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, a partir del 28 de agosto de 2015.

Artículo Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XXI y 88, párrafo segundo, de la Constitución Política local, se acepta y aprueba la solicitud de licencia definitiva, misma que se califica como renuncia del ciudadano Emilio Enrique Salazar Farías, para separarse del cargo de Diputado Uninominal Propietario por el Distrito II Electoral local, del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, a partir del 29 de agosto de 2015.

Artículo Tercero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XXI y 88, párrafo segundo, de la Constitución Política local, se acepta y aprueba la solicitud de licencia definitiva, misma que se califica como renuncia de la ciudadana María Soledad Sandoval Martínez, para separarse del cargo de Diputada Plurinominal Propietaria, del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, a partir del 28 de agosto de 2015.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 26 días del mes de agosto de 2015.- D.P.C. Jorge Enrrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de agosto de 2015.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 295

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decret Número 295

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4°, párrafo quinto, la obligación del Estado de garantizar a sus habitantes, el derecho a gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Parte importante en el cuidado del medio ambiente y su consecuente desarrollo, es el mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas, espacios de territorio de vital importancia, que representan divisiones naturales de la geografía de una región, y que albergan gran diversidad biológica.

Al respecto resulta necesario destacar, que en el territorio en que se encuentra ubicada una cuenca, se lleva a cabo parte del ciclo hidrológico, y su preservación es trascendental, toda vez que al encontrarse interconectados sus elementos, la alteración en alguno de ellos, representa una modificación en la dinámica de este ciclo; los cambios en la composición de la cobertura vegetal, los procesos de degradación de suelos o el sellamiento de la superficie provocada por la urbanización, alteran irremediablemente las condiciones de inflación, escurrimiento, percolación y evapotranspiración de agua.

Tomando en consideración lo referido en párrafos precedentes, indiscutiblemente para la recuperación de las funciones de las cuencas, deben reconsiderarse las actividades productivas de la región y la priorización de acciones de restauración en zonas estratégicas como cabeceras, zonas riparias y zonas de recarga.

El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, expuso en una de sus publicaciones que el 75% de la población de nuestro país, está distribuida en sólo 13 cuencas, una de ellas es la Grijalva – Usumacinta, la que además, es una de las seis cuencas del país que comparte territorio

administrativo, es decir, que irrigan a más de una Entidad Federativa, y que contiene a la Cuenca de Cañón del Sumidero.

La Cuenca del Cañón del Sumidero, cuenta con una superficie aproximada de 6,700 km², en donde se localizan diversas áreas naturales protegidas y ecosistemas de gran importancia, con un total de 16 municipios, 229 comunidades y una población mayor a 5,000 habitantes por comunidad; el agua de esta Cuenca, tiene diversos usos entre la población, de entre los que destacan el agrícola, el público turístico y el público urbano; además de ello, contiene a las presas La Angostura, Chicoasén, Netzahualcóyotl y Peñitas, albergando uno de los sistemas hidroeléctricos más importantes del país que produce el 23% de la energía eléctrica utilizada en el territorio nacional.

De acuerdo con la Comisión Nacional para Uso y la Conservación de la Biodiversidad, el Río Grijalva y el Parque Nacional Cañón del Sumidero, forman parte de la Región Terrestre Prioritaria para la Conservación, denominada La Chacona - Cañón del Sumidero RTP-141, de gran interés por su endemismo de flora y fauna silvestre; además de lo expresado, la ubicación geográfica y biodiversidad del Parque Nacional Cañón del Sumidero, lo incluyen en el corredor Laguna Bélgica - Sierra El Limón - Cañón del Sumidero, que constituye un Área de Importancia para la Conservación de las Aves en México - AICA 191.

Bajo esa perspectiva, mediante Decreto número 057, publicado en el Periódico Oficial número 15, de fecha 27 de noviembre de 2014, el Congreso del Estado aprobó la iniciativa de Decreto presentada por los presidentes de los municipios de Tuxtla Gutiérrez, Berriozábal, San Fernando, Ixtapa, Emiliano Zapata, Villaflores, Villa Corzo, Suchiapa, El Parral, Acala, Chiapa de Corzo, Venustiano Carranza, Totolapa, Chiapilla, Nicolás Ruiz, y San Lucas, para crear el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal denominado "Junta Intermunicipal para la Cuenca del Cañón del Sumidero" (JICCAS), cuyo objeto fundamental es asegurar una gestión sustentable para el manejo de la Cuenca del Cañón del Sumidero, con la finalidad de brindar viabilidad y continuidad a proyectos de restauración de cuencas, saneamiento de ríos, manejo de residuos sólidos, gestión de agua, cultura y protección ambiental, mitigación y adaptación al cambio climático, para reducir los niveles de contaminación y deterioro de la Cuenca del Cañón del Sumidero, y así ofrecer una mejor calidad de vida a los habitantes de esos municipios.

Así, en concordancia con lo previsto por el artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, el Decreto antes citado dispuso que el patrimonio del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal denominado "Junta Intermunicipal para la Cuenca del Cañón del Sumidero" (JICCAS), sería administrado mediante el Fideicomiso que para tal efecto se constituya, cuyos recursos se destinarán al cumplimiento de los programas de trabajo anuales que se establezcan en beneficio del territorio de la Cuenca del Cañón del Sumidero.

En tal virtud, a través del presente Decreto, se prevé dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto referido con antelación, por lo que se aprueba la creación del Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado "Fideicomiso para la Cuenca del Cañón del Sumidero del Estado de Chiapas", instrumento que se constituirá como una herramienta innovadora de financiamiento que permitirá al Organismo Público Descentralizado, contar con los recursos económicos necesarios para realizar y financiar acciones que otorguen viabilidad y continuidad a los proyectos de restauración de cuencas, saneamiento de ríos, manejo de residuos sólidos, gestión del agua, cultura y protección

ambiental, así como la realización de acciones de mitigación y adaptación ante el cambio climático, a efecto de reducir los niveles de contaminación y deterioro de la Cuenca del Cañón del Sumidero.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se autoriza la constitución de un Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado "Fideicomiso para la Cuenca del Cañón del Sumidero del Estado de Chiapas"

Artículo Primero.- Se autoriza a los Ayuntamientos Municipales de Tuxtla Gutiérrez, Berriozábal, San Fernando, Ixtapa, Emiliano Zapata, Villaflores, Villa Corzo, Suchiapa, El Parral, Acala, Chiapa de Corzo, Venustiano Carranza, Totolapa, Chiapilla, Nicolás Ruiz, y San Lucas, la constitución de un Fideicomiso Público de Administración e Inversión, denominado "Fideicomiso para la Cuenca del Cañón del Sumidero del Estado de Chiapas".

El Fideicomiso que por virtud del presente Decreto se constituye, se encuentra fundamentado de forma supletoria, en términos de lo dispuesto en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 87 quinquies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- El Fideicomiso que por virtud del presente Decreto se crea, será el instrumento financiero de carácter municipal, a través del cual se administrarán recursos a efecto de promover y ejecutar las acciones, programas, proyectos y servicios establecidos en el Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal denominado "Junta Intermunicipal para la Cuenca del Cañón del Sumidero" (JICCAS), destinado a ejecutar de manera enunciativa más no limitativa las acciones, programas, proyectos y servicios siguientes:

I. Ordenamiento ecológico del territorio.

II. Ordenamiento urbano.

III. Impacto ambiental.

IV. Restauración ecológica.

V. Creación y manejo de áreas naturales protegidas de carácter municipal.

VI. Cambio climático.

VII. Calidad del aire.

VIII. Manejo y protección de bosques y selvas.

IX. Acceso a la información.

X. Educación ambiental.

XI. Mejoramiento de la prestación de los servicios públicos municipales, tales como:

a) Agua potable, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

b) Recolección, y disposición final de residuos sólidos urbanos municipales.

c) Recolección, traslado y disposición final adecuada de envases vacíos de agroquímicos.

XII. Acciones de coordinación, concertación y participación de la sociedad, en temas relacionados a la protección del medio ambiente en el territorio de la Cuenca del Cañón del Sumidero.

XIII. Cambio de uso de suelo, factibilidad de uso de suelo y aquellas estrategias que incidan en el territorio de la Cuenca del Cañón del Sumidero.

Artículo Tercero.- El presente Fideicomiso tendrá como objeto:

I. Constituirse en el instrumento financiero del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal denominado "Junta Intermunicipal para la Cuenca del Cañón del Sumidero", a través del cual se captarán y canalizarán recursos federales, estatales, municipales, de otras fuentes y organismos privados o públicos de carácter local, nacional e internacional para financiar acciones, programas, proyectos y servicios, en materia de:

a) Ordenamiento ecológico territorial y urbano.

b) Desarrollo sustentable de la Cuenca, subcuencas y microcuencas del Cañón del Sumidero.

c) Formulación, actualización y ejecución de programas de manejo de la Cuenca del Cañón del Sumidero.

d) Creación, administración y operación de zonas de reserva ecológica y áreas naturales protegidas de carácter municipal, que aseguren la conservación de la flora y fauna en la Cuenca del Cañón del Sumidero.

e) Conservación y restauración ecológica en la Cuenca del Cañón del Sumidero.

f) Gestión ambiental municipal para el adecuado desarrollo integral de la Cuenca del Cañón del Sumidero.

g) Gestionar, proyectar y ejecutar las obras de infraestructura necesarias para el desarrollo ambiental, en los centros de población asentados en la Cuenca del Cañón del Sumidero.

h) Ejecución y operación de las obras necesarias para la construcción, restauración, rehabilitación, modificación, conservación, mantenimiento y protección del medio ambiente en el territorio de la Cuenca del Cañón del Sumidero.

i) Educación, cultura ambiental y la participación social para generar una cultura ecológica, que contribuya al desarrollo de actividades entre la población, de manera especial entre los sectores productivos, empresarios, industriales, comerciantes, mujeres y jóvenes estudiantes asentados en la Cuenca del Cañón del Sumidero.

j) Conservación y restauración de las áreas naturales protegidas, pertenecientes a la Cuenca del Cañón del Sumidero.

k) Ejecución de actividades productivas de bajo impacto, para disminuir la presión sobre recursos naturales sobreexplotados o críticos en la Cuenca del Cañón del Sumidero.

l) Impartición de seminarios, cursos y talleres teórico-prácticos para fomentar la participación ciudadana y comunitaria en el conocimiento de la problemática y propuestas de solución en torno a la Cuenca del Cañón del Sumidero.

m) Ejecución de labores de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, y de manejo especial.

n) Combate a la deforestación para evitar la destrucción de bosques y selvas.

o) Prevención, inspección, control y combate de la contaminación y el medio ambiente por descargas de aguas residuales, vertimiento de desechos industriales, calidad del aire y otras materias en la Cuenca del Cañón del Sumidero.

p) Promoción de la participación de la sociedad para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

q) Estudios, proyectos y programas de adaptación y mitigación al cambio climático.

II. Realizar conforme a la normatividad aplicable, las gestiones para la captación de recursos económicos provenientes de instituciones y organismos de carácter Federal, Estatal y Municipal y demás instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, con el propósito de asegurar una gestión sustentable para el manejo de la Cuenca del Cañón del Sumidero.

III. Otorgar viabilidad y continuidad a proyectos de restauración de cuencas, saneamiento de ríos, manejo de residuos sólidos, gestión de agua, cultura y protección ambiental, mitigación y adaptación al cambio climático, con la finalidad de reducir los niveles de contaminación y el deterioro de la Cuenca del Cañón del Sumidero.

Artículo Cuarto.- Los Ayuntamientos Municipales de Tuxtla Gutiérrez, Berriozábal, San Fernando, Ixtapa, Emiliano Zapata, Villaflores, Villa Corzo, Suchiapa, El Parral, Acala, Chiapa de Corzo, Venustiano Carranza, Totolapa, Chiapilla, Nicolás Ruiz, y San Lucas, todos del Estado de Chiapas, a través de los Titulares de la Tesorería Municipal correspondiente, fungirán como Fideicomitentes y tendrán las facultades para suscribir el Contrato de Fideicomiso con la institución fiduciaria designada para tales efectos.

Artículo Quinto.- En términos de lo señalado por el artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los Fideicomitentes al momento de suscribir el Contrato de Fideicomiso, o en su caso, el Comité Técnico en las sesiones que lleve a cabo, determinarán quienes tendrán el carácter de Fideicomisarios, en caso de que éstos deban designarse.

Las facultades de los Fideicomisarios estarán limitadas única y exclusivamente a lo expresamente determinado por los Fideicomitentes, por el Comité Técnico o por el Contrato de Fideicomiso, según corresponda.

Artículo Sexto.- En términos de lo establecido en el artículo 406 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, para efectos administrativos, la institución fiduciaria, de manera conjunta con el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal denominado "Junta Intermunicipal para la Cuenca del Cañón del Sumidero", serán los responsables de que el Fideicomiso cumpla con las obligaciones fiscales que se generen por su operación, por lo que estará sujeto a la normatividad del gasto público y a las instancias facultadas para ello.

Artículo Séptimo.- El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la manera siguiente:

I. Con la aportación inicial de cada uno de los Ayuntamientos Municipales de Tuxtla Gutiérrez, Berriozábal, San Fernando, Ixtapa, Emiliano Zapata, Villaflores, Villa Corzo, Suchiapa, El Parral, Acala, Chiapa de Corzo, Venustiano Carranza, Totolapa, Chiapilla, Nicolás Ruiz, y San Lucas, todos del Estado de Chiapas, que conforman el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal denominado "Junta Intermunicipal para la Cuenca del Cañón del Sumidero", al momento de suscribir el Contrato de Fideicomiso.

II. Por las subsecuentes aportaciones que, en su caso, realicen los Fideicomitentes, con recursos propios y/o de cualquier otra fuente de financiamiento.

III. Por las aportaciones en efectivo que por cualquier título legal efectúen las dependencias y entidades federales o estatales, gobiernos municipales, personas físicas o morales, los sectores públicos y privados, nacionales o extranjeros y organismos nacionales e internacionales, sin que por ello se les considere Fideicomitentes ni Fideicomisarios.

IV. Por los recursos de programas y proyectos derivados de convenios o instrumentos legales en los que participe el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal denominado "Junta Intermunicipal para la Cuenca del Cañón del Sumidero".

V. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que en su caso, reciban o se incorporen por cualquier título legal al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

VI. Con los productos, intereses o rendimientos, que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del Fideicomiso, que provengan de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del Fiduciario, en tanto se destinen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos del penúltimo párrafo del presente artículo.

VII. Con las donaciones que le sean realizadas en especie por instituciones públicas y/o privadas.

Los rendimientos de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del Fiduciario que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del Fideicomiso, mientras no se designen al cumplimiento de los fines del mismo, no se considerarán parte de su patrimonio; los Fideicomitentes o el Comité Técnico cuidarán que en el Contrato del Fideicomiso se establezca dicha reserva o modalidad, así como el procedimiento para su entrega por parte de la institución fiduciaria.

A excepción de los dispuesto en la fracción I del presente artículo, las personas u organismos públicos o privados que aporten bienes o recursos al patrimonio del Fideicomiso, no tendrán el carácter de Fideicomitentes ni Fideicomisarios, únicamente serán considerados como aportantes solidarios y no tendrán ningún derecho por sí o a través de terceras personas, sobre el presente Fideicomiso.

Artículo Octavo.- Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente Decreto, en términos de lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y 405 en correlación con el artículo 402 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo a lo siguiente:

Presidente: El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

Vocales:

a) El Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez.

b) El Presidente Municipal de Berriozábal.

c) El Presidente Municipal de San Fernando.

d) El Presidente Municipal de Ixtapa.

e) El Presidente Municipal de Emiliano Zapata.

f) El Presidente Municipal de Villaflores.

g) El Presidente Municipal de Villa Corzo.

h) El Presidente Municipal de Suchiapa.

i) El Presidente Municipal de El Parral.

j) El Presidente Municipal de Acala.

k) El Presidente Municipal de Chiapa de Corzo.

l) El Presidente Municipal de Venustiano Carranza.

m) El Presidente Municipal de Totolapa.

n) El Presidente Municipal de Chiapilla.

o) El Presidente Municipal de Nicolás Ruiz.

p) El Presidente Municipal de San Lucas.

Los nombramientos de los integrantes tendrán el carácter de honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna en las actividades que desempeñen como miembros de dicho Órgano Colegiado.

Por cada uno de los miembros propietarios del Comité Técnico, serán designados por escrito suplentes; las opiniones que éstos realicen, se entenderá que las realizan en nombre de su representado, y las decisiones que tomen en el seno del Comité Técnico serán igualmente válidas como si las hubieran hecho los titulares.

El Secretario Técnico será designado a propuesta del Presidente en la primera sesión de Comité Técnico y contará únicamente con derecho a voz, tendrá las facultades y obligaciones que para tal efecto se establezcan en el Contrato y en las Reglas de Operación del Fideicomiso.

Un representante del Fiduciario, quien participará en las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto.

El Comité Técnico del Fideicomiso podrá invitar a sus sesiones a las instituciones públicas federales o estales, así como a las personas físicas o morales que se relacionen con la materia del presente Fideicomiso, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Asimismo, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, participará como invitado permanente en las sesiones del Comité Técnico, únicamente con derecho a voz.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a las disposiciones consagradas en el presente Decreto, en el Contrato que para tal efecto se suscriba, y en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso.

La participación de los Fideicomitentes en las sesiones que celebre el Comité Técnico, serán con el carácter de invitados, con derecho únicamente a voz.

En ese tenor, con relación a las modificaciones respecto a la integración del Comité Técnico, estas podrán llevarse a cabo en el Contrato respectivo, sin necesidad de efectuar reformas al Decreto de Creación, siempre que se justifique debidamente la causa, requiriendo la validación de los Fideicomitentes.

Artículo Noveno.- Los Fideicomitentes cuidarán que en el Contrato de Fideicomiso se establezcan las facultades y obligaciones que tendrán los miembros del Comité Técnico y la institución Fiduciaria, así como la forma en que funcionará este Órgano Colegiado.

Artículo Décimo.- El patrimonio del Fideicomiso se aplicará para los fines consignados en este instrumento y en caso de duda o contradicción, el Comité Técnico tendrá amplias facultades para resolver lo conducente. Podrá en caso de considerarlo necesario, solicitar al Fideicomitente su opinión al respecto.

Artículo Décimo Primero.- El cumplimiento de los fines del Fideicomiso será ejecutado de manera directa por el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal denominado "Junta Intermunicipal para la Cuenca del Cañón del Sumidero", a través del personal que conforma su estructura laboral.

En caso de probada necesidad, el Comité Técnico podrá autorizar excepcionalmente la contratación de servicios técnicos y/o profesionales de personal externo, previa opinión favorable del Fideicomitente, en términos de lo dispuesto en el artículo 403 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y demás legislación aplicable al presente Fideicomiso.

Artículo Décimo Segundo.- El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, como órgano del ramo de auditoría y control, en el ámbito de las atribuciones y facultades conferidas en la legislación aplicable, vigilará que el presente Fideicomiso cumpla con los fines para los cuales se constituye, así como también fiscalizará que en el ejercicio de los recursos fideicomitidos, se cumpla con la normatividad aplicable.

Con independencia de lo señalado en el párrafo que antecede, para la correcta transparencia en la aplicación de los recursos fideicomitidos, el Fideicomiso deberá publicar de manera trimestral informes sobre los recursos públicos aportados a este Fideicomiso, así como de los rendimientos financieros, destino final y egresos realizados durante el período, y en los términos del artículo 4° de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, deberá ser objeto de revisión y fiscalización por parte del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y en términos de lo señalado en el artículo 409 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, los estados financieros del Fideicomiso podrán ser auditados por auditor externo, el cual será designado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, dentro de una terna propuesta por el Comité Técnico.

Artículo Décimo Tercero.- La operación y funcionamiento del Fideicomiso, se regirán por las disposiciones del presente Decreto, el Contrato de Fideicomiso y las Reglas de Operación que apruebe el Comité Técnico, así como la demás normatividad aplicable.

Artículo Décimo Cuarto.- El presente Fideicomiso tendrá la duración máxima que permitan las leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose expresamente los Fideicomitentes la facultad de revocarlo, siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del patrimonio del Fideicomiso y sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros. A la extinción del Fideicomiso y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, el Fiduciario entregará a los Fideicomitentes los remanentes del patrimonio fideicomitido que en su caso hubieren.

Artículo Décimo Quinto.- Los Fideicomitentes tendrán la facultad para instruir al Fiduciario sobre los plazos y formas en que deberán invertirse los recursos del patrimonio del presente Fideicomiso, conforme a los lineamientos específicos de inversión que apruebe el Comité Técnico.

Artículo Décimo Sexto.- El presente Fideicomiso se considera una entidad pública intermunicipal, por lo que se encuentra sujeta al procedimiento establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en correlación a lo dispuesto por el artículo 394, fracción I del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los medios oficiales de difusión municipal correspondientes.

Segundo.- Se instruye a los Ayuntamientos Municipales de Tuxtla Gutiérrez, Berriozábal, San Fernando, Ixtapa, Emiliano Zapata, Villaflores, Villa Corzo, Suchiapa, El Parral, Acala, Chiapa de Corzo, Venustiano Carranza, Totolapa, Chiapilla, Nicolás Ruiz, y San Lucas del Estado de Chiapas, así como a la Institución Bancaria designada como fiduciario, para constituir el Fideicomiso Público materia del presente Decreto.

Tercero.- Los H. Ayuntamientos Municipales de Tuxtla Gutiérrez, Berriozábal, San Fernando, Ixtapa, Emiliano Zapata, Villaflores, Villa Corzo, Suchiapa, El Parral, Acala, Chiapa de Corzo, Venustiano Carranza, Totolapa, Chiapilla, Nicolás Ruiz, y San Lucas del Estado de Chiapas, en términos de las disposiciones aplicables, realizarán los trámites que correspondan, a efecto de realizar su aportación inicial al Fideicomiso Público que por este Decreto se constituye, de acuerdo con los recursos aprobados en su Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2015.

Cuarto.- Los H. Ayuntamientos Municipales de Tuxtla Gutiérrez, Berriozábal, San Fernando, Ixtapa, Emiliano Zapata, Villaflores, Villa Corzo, Suchiapa, El Parral, Acala, Chiapa de Corzo, Venustiano Carranza, Totolapa, Chiapilla, Nicolás Ruiz, y San Lucas del Estado de Chiapas, en el marco de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de agosto del año dos mil quince.- D.P.C. Jorge Enrrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de agosto del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 296

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 296

La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que mediante oficio número SGG/0107/2015, de fecha 27 de julio de 2015, el licenciado Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas, remitió a este Poder Legislativo, el 06 de agosto del presente año, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar vía donación, del patrimonio estatal, una fracción de terreno con superficie de: 40,385.63 metros cuadrados, que forman parte del predio denominado: "Huerto Santa Isabel", localizado en el Libramiento Sur sin número de la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a favor del Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura, única y exclusivamente para ser utilizado con la construcción de oficinas para juzgados federales.

En consecuencia, en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Quinta Legislatura local, de fecha 12 de agosto de 2015, fue leído el oficio mencionado en el párrafo que antecede, y fue turnado con la citada Iniciativa, para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda de esta legislatura local.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2014, dentro de sus objetivos, estrategias y líneas de acción, contempla garantizar un sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente, para lo cual hay que abatir la impunidad, proponiendo las reformas legales en las áreas que contribuyan a la efectiva implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Dentro del Eje 1.3. de Prevención Seguridad y Justicia, Política Pública, 1.3.3. Procuración de Justicia se contempla que Chiapas es un Estado de leyes, plural, vigoroso y de participación ciudadana, que se sustenta en una gobernabilidad democrática y en el mantenimiento del Estado de Derecho, con la unión de la sociedad, la procuración e impartición de justicia esenciales para la estabilidad social. Así, en los últimos años se ha venido trabajando con las instituciones democráticas para consolidar una procuración de justicia de manera justa, equitativa y cercana a la gente.

En este sentido, reconocemos que una de las obligaciones de las instituciones de procuración de justicia, es proporcionar a la población seguridad y certidumbre en el quehacer público; por ello, la actual administración se ha propuesto transitar en un sistema de planeación estratégica, con servidores públicos más capacitados, profesionales y comprometidos con la delicada tarea de procurar justicia.

El Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial de la Federación que tiene como propósito llevar a cabo la administración, vigilancia, disciplina y carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación con excepción, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunal Electoral en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

Además, debe velar en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia e imparcialidad de sus miembros.

Para el ejercicio de sus funciones goza de independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

Que el Gobierno del Estado es legítimo propietario del predio denominado "Huerto Santa Isabel", ubicado en la ciudad de Tapachula, Chiapas, como se hace constar con la Escritura Pública número Mil Novecientos Veinte del Protocolo Especial, Volúmen número Setenta y Cinco, de fecha dos de mayo de dos mil once, pasada ante la fe del licenciado Ezzio del Pino González, Notario Público número 65 del Estado, inscrito bajo el número 625, Sección Civil, Donación de fecha 02 de junio del año 2011, folio real 55577, en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tapachula, Chiapas.

Con fundamento en los artículos 44, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 5° fracción IV, de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Titular del Instituto de Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, mediante oficio número ICJyAL/965/2015, de fecha 27 de mayo de 2015, solicitó al titular de la Secretaría General de Gobierno, iniciar el procedimiento administrativo de desincorporación a favor del Instituto del Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura, por la superficie de 40,385.63 metros cuadrados de terreno, que serán segregadas del predio denominado "Huerto Santa Isabel", ubicado en Libramiento Sur sin número, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; que será utilizado para la construcción de oficinas para Juzgados Federales.

En mérito a lo anterior, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, radicó el expediente administrativo de desincorporación número SGG/SSAJ/DES/004/2015; a favor del Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal; única y exclusivamente para la construcción de oficinas para juzgados Federales en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; dentro del cual obran los siguientes datos y documentos:

La Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones con fundamento en las facultades que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, por oficio número SIyC/SDUyOT/DDU/030/000832/2015, de fecha 09 de junio de 2015, dictaminó procedente la desincorporación vía donación de una fracción del predio denominado "Huerto Santa Isabel", ubicado en el Libramiento Sur sin número, de la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a favor del Poder Judicial de la Federación, para la construcción de oficinas para juzgados Federales.

Que de acuerdo al Levantamiento Topográfico, elaborado y validado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural dependiente del Instituto de la Consejería Legal, el predio en mención cuenta con una superficie de 40,385.63 metros cuadrados, conforme al cuadro de construcción georeferenciado, están comprendidos dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 180.472 metros, con terreno del Colegio Guadalupano "Constancia y Trabajo A.C.".

Al Sur: Vértice.

Al Oriente: 285.098 metros, con propiedad del Gobierno del Estado y Camino a "Cantón Murillo" compuesto de dos líneas rectas que van de Norte a Sur, la primera 126.818 metros y la segunda 158.280 metros.

Al Poniente: 349.223 metros, con terrenos de los Señores Víctor Aguilar y Salvador Aniceto Chol; compuesto de cuatro líneas rectas que van de norte a sur, la primera 71.084 metros, la segunda 75.827 metros, la tercera 17.301 metros y la cuarta 185.011 metros.

CUADRO DE CONTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,642,409.382	578.234.937
1	2	N 89°59´16.539" E	180.472	2	1,642,409.420	578.415.408
2	3	S 42°44´07.048" E	128.818	3	1,642,316.273	578.501.468
3	4	S 43°28´28.032" W	158.280	4	1,642,201.412	578.392.567
4	5	N 60°31´51.493" W	185.011	5	1,642,292.428	578.231.492
5	6	N 45°02´56.833" E	17.301	6	1,642,305.071	578.243.302
6	7	N 47°22´06.044" W	75.827	7	1,642,356.427	578.187.515
7	1	N 41°50´41.664" E	71.084	1	1,642,409.382	578.234.937
SUPERFICIE 40,385.63 METROS CUADRADOS						

El Ingeniero Alejandro Bautista Brindis, Dictaminador de Riesgo autorizado por la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado, mediante oficio número DPCR/111/2015, de fecha 09 de abril de 2015, con fundamento en las disposiciones que señalan los artículos 65, fracción III, 66, 67, 69, 73, 74, 76, 152 y 153, de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, señaló que por las características del entorno por los trabajos que se realizan y por el uso actual que viene realizando y sus condiciones Geológicas, Hidrometereológicas, Sanitario-Ecológicas, Químico Tecnológico y Socio Organizativo, dictamina al predio denominado "Huerto Santa Isabel", ubicado en el Libramiento Sur sin número en el Municipio de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas. Del análisis respectivo se determina como de; "Riesgo Medio".

Se ha probado la propiedad del predio objeto de la presente donación; la factibilidad para el uso propuesto; la emisión del Dictamen de Evaluación de Riesgos; así también que el predio se encuentra libre de todo gravamen y la personalidad jurídica del beneficiado el Poder Judicial de la Federación, consejo de la Judicatura, para la construcción de oficinas para Juzgados Federales.

De conformidad con la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, los inmuebles estatales podrán ser desincorporados, previa autorización del Honorable Congreso del Estado.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar vía donación, del Patrimonio Estatal, una fracción de terreno con superficie de: 40,385.63 metros cuadrados, que forman parte del predio denominado: "Huerto Santa Isabel", localizado en el Libramiento

Sur sin número de la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a favor del Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura, única y exclusivamente para ser utilizado con la construcción de oficinas para juzgados federales

Artículo Primero.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado enajenar vía donación, a favor del Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura, única y exclusivamente para la construcción de oficinas para juzgados federales, la fracción de terreno con superficie de 40,385.63 metros cuadrados, que serán segregadas del predio denominado: "Huerto Santa Isabel", localizado en el Municipio de Tapachula, Chiapas, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** 180.472 metros, con terreno del Colegio Guadalupano "Constancia y Trabajo A.C."; **Al Sur:** Vértice; **Al Oriente:** 285.098 metros, con propiedad del Gobierno del Estado y Camino a "Cantón Murillo" compuesto de dos líneas rectas que van de Norte a Sur, la primera 126.818 metros y la segunda 158.280 metros; **Al Poniente:** 349.223 metros, con terrenos de los señores Víctor Aguilar y Salvador Aniceto Chol; compuesto de cuatro líneas rectas que van de norte a sur, la primera 71.084 metros, la segunda 75.827 metros, la tercera 17.301 metros, y la cuarta 185.011 metros.

Artículo Segundo.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo y/o al Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, para que por Acuerdo Administrativo, escritura pública o privada, otorgue el derecho de propiedad a favor del Poder Judicial de la federación, Consejo de la Judicatura.

Artículo Tercero.- Es condición expresa de que si al inmueble de referencia, se le llegara a dar un uso distinto al señalado en el artículo anterior o no haya sido ocupado dentro del término de los cinco años siguientes a la publicación del decreto en el Periódico Oficial del Estado, el mismo regresará a formar parte del Patrimonio del Estado.

Artículo Cuarto.- El Ejecutivo del Estado informará en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado, del uso que haga de las facultades concedidas en el presente ordenamiento.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 26 días del mes de agosto de 2015.- D.P.C. Jorge Enrrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de agosto de 2015.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 297

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 297

La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que mediante oficio número SGG/0108/2015, de fecha 28 de julio de 2015, el licenciado Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas, remitió a este Poder Legislativo, el seis de agosto del presente año, Iniciativa de Decreto por el que se Abroga el Decreto número 280, publicado en el Periódico Oficial número 386, de fecha cinco de septiembre del año dos mil doce.

En consecuencia, en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Quinta Legislatura local, de fecha 12 de agosto de 2015, fue leído el oficio mencionado en el párrafo que antecede, y fue turnado con la citada Iniciativa, para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda de esta legislatura local.

Mediante el Decreto número 280, publicado en el Periódico Oficial número 386, de fecha cinco de septiembre del año dos mil doce, se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del Estado, vía donación, el predio urbano ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez número 2035, de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Que dicha desincorporación fue realizada conforme a lo establecido en la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con la finalidad de albergar en el predio que ha quedado descrito al Instituto Casa Chiapas para el desarrollo de sus funciones.

Que en el Artículo Segundo del Decreto de referencia, se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo, a través del Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, para que por acuerdo administrativo o contrato de donación público o privado, transmitiera la propiedad de aquel inmueble al Instituto Casa Chiapas, sin embargo dicha situación no aconteció, es decir, el Titular del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal no emitió acuerdo administrativo alguno, o celebró contrato de donación con respecto al inmueble ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez número 2035, de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que fue objeto del Decreto número 280 antes citado.

Virtud a lo anterior y ante la inexistencia de cualquier acto jurídico relacionado con la transmisión de la propiedad del multicitado inmueble, es que se observa la falta de cumplimiento al Decreto número 280, publicado en el Periódico Oficial número 386, de fecha cinco de septiembre del año dos mil doce, de manera más específica al Artículo Segundo, es decir, la ausencia del perfeccionamiento del acto de transmisión de la propiedad que debía realizar el Titular del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal a favor del Instituto Casa Chiapas.

Que una de las premisas de este Gobierno, es la Instrumentación de Políticas y acciones que día a día sean eficaces para el desarrollo y funcionamiento de la Administración Pública Estatal, en específico a lo relacionado con la forma de administrar los bienes que forman parte del patrimonio estatal, a manera de que éstos sean utilizados de la mejor manera, optimizándolos para que se traduzcan en fuente de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto por el que se Abroga el Decreto número 280, publicado en el Periódico Oficial número 386, de fecha cinco de septiembre del año dos mil doce

Artículo Único.- Se Abroga el Decreto número 280, publicado en el Periódico Oficial número 386, de fecha cinco de septiembre del año dos mil doce, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del Estado, vía donación, el predio ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez, número 2035, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a favor del Instituto Casa Chiapas.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se Derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 26 días del mes de agosto de 2015.- D.P.C. Jorge Enrrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de agosto de 2015.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 298

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 298

La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2°, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número PM/SM/149/2014, de fecha 09 de diciembre del año 2014 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado, el 20 de febrero del año 2015, los Doctores Pedro Hugo Ibarra Campero y Abel Espinosa Peña, Presidente

y Secretario Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de Pijijiapan, Chiapas, solicitaron autorización para desincorporar del Patrimonio Municipal, un terreno con superficie de **600.00, metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la ciudadana Evelia Molina Gómez, persona de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; predio ubicado en: 6a. Calle Oriente Sur, sin número, Barrio San Francisco, de dicho Municipio.

El Ayuntamiento de referencia anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación: **1.-** Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, plasmada con el número 045, de fecha 18 de septiembre del año 2013, por medio de la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, acordó la desincorporación del Patrimonio Municipal de la superficie de terreno de **600.00 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la ciudadana **Evelia Molina Gómez,** persona de escasos recursos económicos; **2.-** Escrito en original de fecha 17 de diciembre del año 2013, por medio del cual el Doctor Abel Espinosa Peña, Secretario Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Pijijiapan, Chiapas, hizo constar que la superficie de terreno de 600.00 metros cuadrados a desincorporar, pertenece al Fundo Legal del citado Municipio; **3.-** Copia certificada del escrito de fecha 12 de septiembre del año 2013, por medio del cual la citada persona solicitó al Ayuntamiento de cuenta la referida donación; **4.-** Copia certificada del Plano Topográfico que identifica el lote de terreno a desincorporar; **5.-** Copia certificada del Acta de Nacimiento de la beneficiaria antes mencionada; **6.-** Original de la Constancia de Escasos Recursos Económicos, expedida por el Ayuntamiento a favor de la beneficiaria; **7.-** Copia certificada de la Constancia de no propiedad emitida por el Registro Público de la Propiedad de Comercio, a favor de la beneficiaria; y **8.-** Copia certificada de la credencial para votar con fotografía de la beneficiaria. Los documentos certificados fueron emitidos por dicho Secretario Municipal.

Por lo que, el oficio mencionado en la parte inicial del párrafo quinto, del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 08 de abril de 2014 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda determinó, que la Constancia de Fundo Legal mencionada con antelación, es un documento fehaciente para acreditar la propiedad municipal a desincorporar.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Pijijiapan, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno antes descrita; tal y como lo acreditó con la Constancia de fundo legal mencionada en líneas anteriores; terreno que cuenta de acuerdo a lo previsto en la citada Acta de Cabildo, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 25.00 veinticinco metros, y colinda con la Propiedad de la Señora Eloísa Medinilla, de esta ciudad;

Al Sur: 25.00 veinticinco metros, y colinda con la Propiedad del Señor Raymundo Manzo, de esta ciudad;

Al Poniente: 24.00 veinticuatro metros, y colinda con la Propiedad del ciudadano Antonio Lorenzana, de esta ciudad; y,

Al Oriente: 24.00 veinticuatro metros, y colinda con la 6a. Calle Oriente, de esta ciudad.

Es de mencionarse que las fracciones IX y XIII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado legislar en todo lo relativo al fundo legal de los municipios y al reparto de predios disponibles a los ciudadanos chiapanecos que más lo necesiten; asimismo, aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura local al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumplen plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 29 de abril de 2015, la Comisión de Hacienda de ésta Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento de Pijijiapan, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal el multicitado terreno, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Pijijiapan, Chiapas**, para desincorporar del Patrimonio Municipal, unterreno con superficie de **600.00, metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la ciudadana Evelia Molina Gómez, persona de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; predio ubicado en: 6a. Calle Oriente Sur, sin número, Barrio San Francisco, de dicho Municipio. Con las medidas y colindancias del inmueble, que se describen a continuación:

Al Norte: 25.00 veinticinco metros, y colinda con la propiedad de la señora Eloísa Medinilla, de esta ciudad;

Al Sur: 25.00 veinticinco metros, y colinda con la propiedad del señor Raymundo Manzo, de esta ciudad;

Al Poniente: 24.00 veinticuatro metros, y colinda con la propiedad del ciudadano Antonio Lorenzana, de esta ciudad; y,

Al Oriente: 24.00 veinticuatro metros, y colinda con la 6a. Calle Oriente, de esta ciudad.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que la superficie de terreno de **600.00 metros cuadrados**, objeto del presente ordenamiento legal, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de la ciudadana **Evelia Molina Gómez,** con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar dicho predio en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la

presente autorización. Asimismo, la beneficiaria deberá destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación. Así también, estará impedida de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al Patrimonio Municipal.

ArtículoTercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Pijijiapan, Chiapas**, para que una vez expedido el Instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial que le corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Pijijiapan, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia, para los efectos conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Pijijiapan, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 26 días del mes de agosto del año dos mil quince.- D.P.C. Jorge Enrrique Hernández Bielma.- D.P.S.C. José Leonel Hernández Escobar.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de agosto del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 299

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 299

La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2°, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número PM/262/2015, de fecha 21 de julio de 2015, recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado, el 23 de julio de 2015, los C.C. Manuel de Jesús Narcía Coutiño y José Luis Marroquín Ramírez, Presidente y Secretario

Municipal del Ayuntamiento de **Tonalá, Chiapas,** solicitan autorización para desincorporar del Patrimonio Municipal, un terreno con superficie de **9,124.60 metros cuadrados**, distribuido en 18 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; lotes ubicados en la colonia Hermanos Serdán, 2a. Sección, de esa Ciudad.

El Ayuntamiento de referencia anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

1.- Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, número Ducentésima Sexagésima Novena (269), de fecha 01 de junio del año 2015, por medio de la cual el Cuerpo Edilicio del citado municipio, acordó la desincorporación del Patrimonio Municipal de la superficie de terreno de **9,124.60 metros cuadrados**, distribuido en 18 lotes, para efectuar la donación a favor de 18 personas de escasos recursos económicos, que se mencionarán en párrafos subsecuentes del cuerpo del presente ordenamiento;

2.- Copias certificadas de la Escritura Pública número Nueve Mil Cuatrocientos Ocho, Volumen número Ciento Diez, de fecha 28 de julio de 2004, pasada ante la Fe del Lic. Francisco Ordóñez Cáceres, Notario Público número 14 en el Estado de Chiapas, registrada bajo el número 749, Libro Cuatro, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Delegación Tonalá, de fecha 29 de septiembre de 2004, por medio del cual ese ayuntamiento acredita la propiedad del predio a desincorporar;

3.- Original de Dieciocho (18) planos topográficos individuales, que identifican los Dieciocho (18) lotes de terreno a desincorporar;

4.- Original de Dieciocho (18) escritos, de diversas fechas, por medio de los cuales los 18 beneficiarios solicitaron al Gobierno Municipal, la donación de los lotes en cuestión;

5.- Original de Dieciocho (18) Actas de Nacimiento, de los Dieciocho (18) beneficiarios;

6.- Original de Dieciocho (18) Constancias de Escasos Recursos Económicos expedidas por el Secretario Municipal, a favor de los Dieciocho (18) beneficiarios;

7.- Dieciocho (18) copias certificadas de credenciales para votar con fotografía de los Dieciocho (18) beneficiarios; y,

8.- Original de Dieciocho (18) Constancias de no propiedad, emitidas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de la Delegación de Tonalá, Chiapas, a favor de los Dieciocho (18) beneficiarios.

Los documentos certificados fueron emitidos por el C. José Luis Marroquín Ramírez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas.

Por lo que, el oficio número PM/262/2015, de fecha 21 de julio de 2015, mencionado en el párrafo quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 29 de julio de 2015 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Quinta Legislatura consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de **9,124.60 metros cuadrados**; tal y como lo acreditó con la Escritura Pública número Nueve Mil Cuatrocientos Ocho, Volumen número Ciento Diez, de fecha 28 de julio de 2004, mencionada en líneas anteriores, mismo que se encuentra distribuido en 18 lotes, para ser enajenados vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, que se mencionarán a continuación, con sus respectivas superficies individuales en metros cuadrados:

NÚMERO PROGRESIVO	NOMBRE DE LOS BENEFICIARIOS	SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS
01	ESPERANZA DE LA ROSA DE LA CRUZ	575.70 M2
02	JOSE ALFONSO CASTAÑEDA GARCIA	289.62 M2
03	MANUEL DE JESÚS ZAVALA AVENDAÑO	247.47 M2
04	ROSA HERNANDEZ OROZCO	1,226.45 M2
05	JUANA RUIZ PALASIO	114.55 M2
06	ADRIANA GUADALUPE VELAZQUEZ PALACIOS	304.77 M2
07	JUANITA CASTAÑEDA MENDOZA	285.00 M2
08	ADELA MANUEL ENRIQUEZ	285.00 M2
09	LILIANA GARCIA CASTAÑEDA	584.54 M2
10	MARIO MAZA PALOMEQUE	502.50 M2
11	DARINEL VAZQUEZ CRUZ	283.49 M2
12	GABRIELA CUETO AGUILAR	551.00 M2
13	ADALI SOLIS TORRES	735.20 M2
14	CARLOS GALÁN LECHUGA	572.89 M2
15	MARIA GUADALUPE GARCIA CASTAÑEDA	246.53 M2
16	JUAN ADRIAN OVANDO MORALES	1,217.35 M2
17	JONATAN VAZQUEZ DE LA CRUZ	827.09 M2
18	ADRIAN RAMOS ZAVALA	275.50 M2
	Superficie Total:	9,124.60 m2

Es de mencionarse que las fracciones IX y XIII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado legislar en todo lo relativo al fundo legal de los municipios y al reparto de predios disponibles a los ciudadanos chiapanecos que más lo necesiten; asimismo, aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Legislatura local al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Por lo que, la Comisión de Hacienda de esta Soberanía Popular, mediante dictamen de fecha 03 de agosto de 2015, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tonalá, Chiapas,** para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **9,124.60 metros cuadrados**, distribuido en 18 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; lotes ubicados en la colonia Hermanos Serdán, 2a. Sección, de esa Ciudad.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tonalá, Chiapas,** para desincorporar del Patrimonio Municipal, un terreno con superficie de **9,124.60 metros cuadrados**, distribuido en 18 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; lotes ubicados en la colonia Hermanos Serdán, 2a. Sección, de esa Ciudad. Con las superficies de los terrenos y nombres de los beneficiarios siguientes:

NÚMERO PROGRESIVO	NOMBRE DE LOS BENEFICIARIOS	SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS
01	ESPERANZA DE LA ROSA DE LA CRUZ	575.70 M2
02	JOSE ALFONSO CASTAÑEDA GARCIA	289.62 M2
03	MANUEL DE JESÚS ZAVALA AVENDAÑO	247.47 M2
04	ROSA HERNANDEZ OROZCO	1,226.45 M2
05	JUANA RUIZ PALASIO	114.55 M2
06	ADRIANA GUADALUPE VELAZQUEZ PALACIOS	304.77 M2
07	JUANITA CASTAÑEDA MENDOZA	285.00 M2
08	ADELA MANUEL ENRIQUEZ	285.00 M2
09	LILIANA GARCIA CASTAÑEDA	584.54 M2
10	MARIO MAZA PALOMEQUE	502.50 M2

11	DARINEL VAZQUEZ CRUZ	283.49 M2
12	GABRIELA CUETO AGUILAR	551.00 M2
13	ADALI SOLIS TORRES	735.20 M2
14	CARLOS GALÁN LECHUGA	572.89 M2
15	MARIA GUADALUPE GARCIA CASTAÑEDA	246.53 M2
16	JUAN ADRIAN OVANDO MORALES	1,217.35 M2
17	JONATAN VAZQUEZ DE LA CRUZ	827.09 M2
18	ADRIAN RAMOS ZAVALA	275.50 M2
	Superficie Total:	9,124.60 m2

Artículo Segundo.- Es condición expresa que los 18 lotes de terreno objeto del presente ordenamiento legal, ubicados en la colonia Hermanos Serdán, 2a. Sección, de Tonalá, Chiapas, deberán destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de las 18 personas de escasos recursos económicos, mencionadas con sus respectivos lotes, en el artículo anterior, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar dichos lotes en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la presente autorización. Así mismo, los 18 beneficiarios deberán destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación; así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años, contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y al Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tonalá, Chiapas,** para que una vez expedidos los instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tonalá, Chiapas,** deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia, para los efectos conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Tonalá, Chiapas,** le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 26 días del mes de agosto del año dos mil quince.- D.P.C. Jorge Enrrique Hernández Bielma.- D.PS.C. José Leonel Hernández Escobar.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de agosto del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 300

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 300

La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Que el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Asimismo el párrafo segundo del artículo 80, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que los ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y los vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

Cabe mencionar que los Ayuntamientos Municipales tienen como parte de su patrimonio vehículos y otros bienes muebles, que debido a su uso se encuentran en malas condiciones, resultando en ocasiones incosteable su reparación, siendo en estos casos viable proceder a su enajenación con el objeto de recuperar parte de las inversiones efectuadas, así como darles de baja del inventario de activo fijo.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números MCC/PM/0301/2015 y MCC/PM/0386/2015, de fechas 27 de mayo y 05 de agosto de 2015, recibidos en la oficialía de partes de este Poder Legislativo, el día 16 de junio y 06 de agosto de 2015, dirigidos a la Presidencia de la Mesa Directiva de éste Poder Legislativo, el ciudadano Sergio David Molina Gómez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas, solicitó autorización para dar de baja del Patrimonio Municipal, a 15 vehículos automotores, por encontrarse en estado de inoperatividad.

El Ayuntamiento de referencia anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación:

1.- Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 188, de fecha 26 de mayo del año 2015, en la que el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, acordó la baja del Patrimonio Municipal de Quince (15) unidades vehiculares, porque se encuentran en estado de inoperatividad, mismas que se describirán en líneas posteriores del cuerpo del presente considerando;

2.- Sendos escritos en copias certificadas, que contienen Diagnósticos de condiciones y Presupuestos de reparación de las Quince (15) unidades vehiculares, que demuestran el estado de inoperatividad; así como Quince (15) Avalúos comerciales en copias certificadas de los vehículos de referencia;

3.- Copias certificadas del reporte fotográfico de los quince (15) vehículos automotores en mención; y,

4.- Copias certificadas de Quince (15) Facturas, con las que el Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas, acredita la propiedad Municipal, de las Quince (15) unidades vehiculares, sujetas a la baja del patrimonio Municipal.

Las copias certificadas fueron emitidas por el C. José Francisco Pérez Díaz, Secretario Municipal de dicho Ayuntamiento.

Por lo que, el oficio número MCC/PM/0301/2015, de fecha 27 de mayo del año en curso, mencionado en la parte inicial del párrafo cuarto del presente ordenamiento, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 12 de agosto de 2015 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de **Chiapa de Corzo, Chiapas**, es legítimo propietario de los Quince (15) vehículos automotores, mismos que se describen a continuación con los datos de sus respectivas facturas:

Número progresivo	DESCRIPCIÓN DE QUINCE (15)UNIDADES VEHICULARES
01	Motocarro, Marca Motspo, Modelo 2012, con número de Motor 170MM8C100001250CC, propiedad que se acredita con la factura númeroTXS47 ,emitida por MOTO SPORTS DE CHIAPAS, S.A., de fecha 12de Marzo del año 2012.
02	Motocarro, Marca Motspo, Modelo 2012, con número de serie LHJHKM020CB000031, propiedad que se acredita con la factura número TXS48 , emitida por MOTO SPORTS DE CHIAPAS, S.A., de fecha 12 de Marzo del año 2012.
03	Vehículo Marca Dodge Ram 1500 Pick-up, Modelo 2008, con número de Serie 3D7H516KX8G100493, propiedad que se acredita con la factura número 8916, emitida por PASTRANA DE PEDRERO S.A., de fecha 31 de Octubre del año 2007.
04	Vehículo Marca Dodge Ram 1500, Modelo 2008, con número de Serie 3D7H516K88G201922, propiedad que se acredita con la factura número 11000, emitida por PASTRANA DE PEDRERO S.A., de fecha 05 de Septiembre del año 2008.
05	Vehiculo Marca Dodge Dakota, Modelo 2010, con numero de Serie 1D7CE3GK5AS140726, propiedad que se acredita con la factura numero 2129, emitida por SUPERSERVCIO LONGORIA S.A. de C.V. de fecha 30 de noviembre de 2009
06	Motocicleta, Marca Dinamo, Modelo 2012, con número de serie 3CUT2ABF1CX000829, propiedad que se acredita con la factura númeroDTUX 485, emitida por CONSORCIO PEREDO, S.A. de C.V., de fecha 30 de Diciembre del año 2011.
07	Motocicleta, Marca Dinamo, Modelo 2012, con número de serie 3CUT2ABFXCX000831, propiedad que se acredita con la factura númeroDTUX 486, emitida por CONSORCIO PEREDO, S.A. de C.V., de fecha 30 de Diciembre del año 2011.
08	Motocicleta, Marca Dinamo, Modelo 2012, con número de serie 3CUT2ABFXCX000814, propiedad que se acredita con la factura número DTUX 487, emitida por CONSORCIO PEREDO, S.A. de C.V., de fecha 30 de Diciembre del año 2011.
09	Motocicleta, Marca Dinamo, Modelo 2012, con número de serie 3CUT2ABF0CX000837, propiedad que se acredita con la factura número DTUX 488, emitida por CONSORCIO PEREDO, S.A. de C.V., de fecha 30 de Diciembre del año 2011.
10	Motocicleta, Marca Dinamo, Modelo 2012, con número de serie 3CUT2ABF5CX000817, propiedad que se acredita con la factura número DTUX 489, emitida por CONSORCIO PEREDO, S.A. de C.V., de fecha 30 de Diciembre del año 2011.

11	Vehiculo, Marca Dodge Ram 1500, Modelo 2002, con numero de serie 3B7HC16X52M310116, propiedad que se acredita con la factura numero 2296, emitida por FERROELECTRICA GURRION, S.A. de C.V. de fecha 02 de Julio de 2013.
12	Vehiculo, Marca Dodge Ram 1500, Modelo 2002, con numero de serie 3B7HC16X02M298537, propiedad que se acredita con la factura numero 10805, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A. de fecha 09 de Septiembre de 2002.
13	Vehiculo, Marca Wolkswagen, Modelo 2002, con numero de serie 3VWS1A1B92M929225 propiedad que se acredita con la factura numero 0322, emitida por FASE AUTOMOTORES DE CHIAPAS, S.A. de C.V. de fecha 20 de Septiembre de 2002.
14	Vehiculo Compactador de basura, Marca Freightliner, Modelo 2006, con numero de serie 3ALACUCP66DV26178, propiedad que se acredita con la factura numero 0968, emitida por DIESEL CHIAPANECA, S.A. de C.V. de fecha 27 de Febrero de 2006.
15	Vehiculo, Marca Wolkswagen, Modelo 2002, con numero de serie 3VWS1A1B42M929620, propiedad que se acredita con la factura numero 0324, emitida por FASE AUTOMOTORES DE CHIAPAS, S.A. de C.V. de fecha 20 de Septiembre de 2002.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 31, de fecha 22 de julio de 1992, establecidos en la Circular 30, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para dar de baja del patrimonio municipal a bienes muebles propiedad de los municipios.

Y mediante dictamen de fecha 13 de agosto de 2015, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas, para dar de baja del Patrimonio Municipal a los multicitados vehículos, por encontrarse en estado de inoperatividad.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Chiapa de Corzo, Chiapas,** para dar de baja del Patrimonio Municipal, a **Quince (15) Unidades Vehiculares**, toda vez que se encuentran en estado de inoperatividad, con las características descritas a continuación:

Número progresivo	DESCRIPCIÓN DE QUINCE (15) UNIDADES VEHICULARES
01	Motocarro, Marca Motspo, Modelo 2012, con número de Motor 170MM8C100001250CC, propiedad que se acredita con la factura númeroTXS47 ,emitida por MOTO SPORTS DE CHIAPAS, S.A., de fecha 12 de Marzo del año 2012.
02	Motocarro, Marca Motspo, Modelo 2012, con número de serie LHJHKM020CB000031, propiedad que se acredita con la factura número TXS48 , emitida por MOTO SPORTS DE CHIAPAS, S.A., de fecha 12 de Marzo del año 2012.
03	Vehículo Marca Dodge Ram 1500 Pick-up, Modelo 2008, con número de Serie 3D7H516KX8G100493, propiedad que se acredita con la factura número 8916, emitida por PASTRANA DE PEDRERO S.A., de fecha 31 de Octubre del año 2007.
04	Vehículo Marca Dodge Ram 1500, Modelo 2008, con número de Serie 3D7H516K88G201922, propiedad que se acredita con la factura número 11000, emitida por PASTRANA DE PEDRERO S.A., de fecha 05 de Septiembre del año 2008.
05	Vehículo Marca Dodge Dakota, Modelo 2010, con numero de Serie 1D7CE3GK5AS140726, propiedad que se acredita con la factura numero 2129, emitida por SUPERSERVCIO LONGORIA S.A. de C.V. de fecha 30 de noviembre de 2009
06	Motocicleta, Marca Dinamo, Modelo 2012, con número de serie 3CUT2ABF1CX000829, propiedad que se acredita con la factura número DTUX 485, emitida por CONSORCIO PEREDO, S.A. de C.V., de fecha 30 de Diciembre del año 2011.
07	Motocicleta, Marca Dinamo, Modelo 2012, con número de serie 3CUT2ABFXCX000831, propiedad que se acredita con la factura número DTUX 486, emitida por CONSORCIO PEREDO, S.A. de C.V., de fecha 30 de Diciembre del año 2011.
08	Motocicleta, Marca Dinamo, Modelo 2012, con número de serie 3CUT2ABFXCX000814, propiedad que se acredita con la factura número DTUX 487, emitida por CONSORCIO PEREDO, S.A. de C.V., de fecha 30 de Diciembre del año 2011.
09	Motocicleta, Marca Dinamo, Modelo 2012, con número de serie 3CUT2ABF0CX000837, propiedad que se acredita con la factura número DTUX 488, emitida por CONSORCIO PEREDO, S.A. de C.V., de fecha 30 de Diciembre del año 2011.
10	Motocicleta, Marca Dinamo, Modelo 2012, con número de serie 3CUT2ABF5CX000817, propiedad que se acredita con la factura número DTUX 489, emitida por CONSORCIO PEREDO, S.A. de C.V., de fecha 30 de Diciembre del año 2011.

11	Vehículo, Marca Dodge Ram 1500, Modelo 2002, con numero de serie 3B7HC16X52M310116, propiedad que se acredita con la factura numero 2296, emitida por FERROELECTRICA GURRION, S.A. de C.V. de fecha 02 de Julio de 2013.
12	Vehículo, Marca Dodge Ram 1500, Modelo 2002, con numero de serie 3B7HC16X02M298537, propiedad que se acredita con la factura numero 10805, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A. de fecha 09 de Septiembre de 2002.
13	Vehículo, Marca Wolkswagen, Modelo 2002, con numero de serie 3VWS1A1B92M929225 propiedad que se acredita con la factura numero 0322, emitida por FASE AUTOMOTORES DE CHIAPAS, S.A. de C.V. de fecha 20 de Septiembre de 2002.
14	Vehículo Compactador de basura, Marca Freightliner, Modelo 2006, con numero de serie 3ALACUCP66DV26178, propiedad que se acredita con la factura numero 0968, emitida por DIESEL CHIAPANECA, S.A. de C.V. de fecha 27 de Febrero de 2006.
15	Vehículo, Marca Wolkswagen, Modelo 2002, con numero de serie 3VWS1A1B42M929620, propiedad que se acredita con la factura numero 0324, emitida por FASE AUTOMOTORES DE CHIAPAS, S.A. de C.V. de fecha 20 de Septiembre de 2002.

Artículo Segundo.- El Honorable Ayuntamiento de **Chiapa de Corzo, Chiapas,** deberá licitar en pública subasta a las **Quince (15) Unidades Vehiculares,** descritas en el Artículo anterior, susceptibles de ser enajenadas; para tales efectos y en cumplimiento al artículo tercero del Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 31, de fecha treinta de julio de 1986, el Ayuntamiento antes citado, deberá publicar los avisos correspondientes fijándolos en lugares públicos y visibles, para efecto de que las personas interesadas conozcan con oportunidad el día, la hora, así como el lugar en que se realizará dicha subasta; esta publicación deberá hacerse por lo menos con treinta días de anticipación, dando aviso al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- El Honorable Ayuntamiento de **Chiapa de Corzo, Chiapas,** deberá dar aviso al Honorable Congreso del Estado, o a la Comisión Permanente en su caso, a través de la Comisión de Vigilancia, dentro de los diez días siguientes de la realización de la subasta para su debido conocimiento.

Artículo Cuarto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Quinto.- Es de comunicarse la presente autorización al Ayuntamiento de referencia, para los efectos conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Chiapa de Corzo, Chiapas,** le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 26 días del mes de agosto del año dos mil quince.- D.P.C. Jorge Enrrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de agosto del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 301

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 301

La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Asimismo el párrafo segundo del artículo 80, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que los ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y los vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

Cabe mencionar que los Ayuntamientos Municipales tienen como parte de su patrimonio vehículos y otros bienes muebles, que debido a su uso se encuentran en malas condiciones, resultando en ocasiones incosteable su reparación, siendo en estos casos viable proceder a su enajenación con el objeto de recuperar parte de las inversiones efectuadas, así como darles de baja del inventario de activo fijo.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número PMT/CI/0043/2015, de fecha 24 de julio del año en curso y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo, el día 27 de julio de 2015, dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de éste Poder Legislativo, el ciudadano Azarías Domínguez Matuz, Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas, solicitó autorización para dar de baja del Patrimonio Municipal, a 10 vehículos automotores, por encontrarse en estado de inoperatividad.

El Ayuntamiento de referencia anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

1.- Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 14 de octubre del año 2014, en la que el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, acordó la baja del Patrimonio Municipal de Diez (10) unidades vehiculares, porque se encuentran en estado de inoperatividad, mismas que se describirán en líneas posteriores del cuerpo del presente considerando;

2.- Sendos escritos en copias certificadas, que contienen Diagnósticos de condiciones y Presupuestos de reparación de las Diez (10) unidades vehiculares, que demuestran el estado de inoperatividad; así como Diez (10) Avalúos comerciales en copias certificadas de los vehículos de referencia;

3.- Copias certificadas del reporte fotográfico de los Diez (10) vehículos automotores en mención; y,

4.- Copias certificadas de Diez (10) Facturas, con las que el Ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas, acredita la propiedad Municipal, de las Diez (10) unidades vehiculares, sujetas a la baja del patrimonio Municipal.

Las copias certificadas fueron emitidas por el C. Azarías Domínguez Matuz, Secretario Municipal de dicho Ayuntamiento.

Por lo que, el oficio número PM/CI/0043/2015, de fecha 24 de julio del año en curso, mencionado en la parte inicial del párrafo cuarto del presente ordenamiento, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 05 de agosto de 2015 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Quinta Legislatura consideró, que el Ayuntamiento Municipal de **Tecpatán, Chiapas**, es legítimo propietario de los Diez (10) vehículos automotores, mismos que se describen a continuación con los datos de sus respectivas facturas:

Número progresivo	DESCRIPCIÓN DE DIEZ (10)UNIDADES VEHICULARES
01	Vehículo, Marca Chrysler, Dodge Ram, Modelo 2003, con número de Serie 3S307484, propiedad que se acredita con la factura número 00496, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A., de fecha 09de Mayo del año 2003.
02	Camión Marca FORD, F-350, Modelo 2000, con número de Serie 3FDKF36L2YMA11967, propiedad que se acredita con la factura número 5595, emitida por DISAUTO, S.A. DE C.V., de fecha 11de Octubre del año 1999.
03	Vehículo Marca NISSAN, tipo Estaquitas, Modelo 2002, con número de Serie 3N6CD15S92K083406, propiedad que se acredita con la factura número 10505, emitida por GINZA AUTOMOTORES S.A. DE C.V., de fecha 17de Abril del año 2002.
04	Vehículo Marca NISSAN, tipo Pic-kup, Modelo 2005, con número de Serie 3N6DD12S85K004367, propiedad que se acredita con la factura número 18134, emitida por GINZA AUTOMOTORES S.A. DE C.V., de fecha 20 de Diciembre del año 2004.
05	Vehículo Marca FORD, Tipo Ranger, Modelo 2004, con número de Serie 8AFDT50D546319723, propiedad que se acredita con la factura número 14218, emitida por DISTRIBUIDORES DE AUTOCAMIONES DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., de fecha 22de Diciembre del año 2003.
06	Vehículo Marca Chevrolet, Tipo Chevy, Modelo 2008, con número de Serie 3G1SE51X185162414, propiedad que se acredita con la factura número 10496, emitida por AUTOCOMER TUXTLA, S.A. DE C.V., de fecha 26de Junio del año 2008.
07	Vehículo Marca Chevrolet, Tipo Chevy, Modelo 2008, con número de Serie 3G1SE51X18S162414, propiedad que se acredita con la factura número 10426, emitida por AUTOCOMER TUXTLA, S.A. DE C.V., de fecha 26 de Junio del año 2008.
08	Vehículo marca VOLKSWAGEN, tipo Sedan, Modelo 2003, con número de Serie 3VWS1A1B03M900777, propiedad que se acredita con la factura número 7515, emitida por AUTOMOVILES DE LA COSTA, S.A. DE C.V., de fecha 18de Julio del año 2002.
09	Vehículo marca VOLKSWAGEN, tipo Sedan, Modelo 2003, con número de Serie 3VWS1A1B03M900780, propiedad que se acredita con la factura número 7516, emitida por AUTOMOVILES DE LA COSTA, S. A. DE C.V., de fecha 18 de Julio del año 2002.
10	Vehículo Marca FORD, Tipo Pic-kup, Modelo 2001, con número de Serie 3FTEF17W01MA02768, propiedad que se acredita con la factura número 8446, emitida por DISAUTO, S.A. DE C.V., de fecha 25 de Mayo del año 2001.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Legislatura local al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas

y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 31, de fecha 22 de julio de 1992, establecidos en la Circular 30, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para dar de baja del patrimonio municipal a bienes muebles propiedad de los Municipios.

Por lo que, la Comisión de Hacienda de esta Soberanía Popular, mediante dictamen de fecha 10 de agosto de 2015, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de**Tecpatán, Chiapas,** para dar de baja del Patrimonio Municipal, a **Diez (10) Unidades Vehiculares**, toda vez que se encuentran en estado de inoperatividad.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tecpatán, Chiapas,** para dar de baja del Patrimonio Municipal, a **Diez (10) Unidades Vehiculares**, toda vez que se encuentran en estado de inoperatividad, con las características que se describen a continuación:

Número progresivo	DESCRIPCIÓN DE DIEZ (10) UNIDADES VEHICULARES
01	Vehículo, Marca Chrysler, Dodge Ram, Modelo 2003, con número de Serie 3S307484, propiedad que se acredita con la factura número 00496, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A., de fecha 09 de Mayo del año 2003.
02	Camión Marca FORD, F-350, Modelo 2000, con número de Serie 3FDKF36L2YMA11967, propiedad que se acredita con la factura número 5595, emitida por DISAUTO, S.A. DE C.V., de fecha 11 de Octubre del año 1999.
03	Vehículo Marca NISSAN, tipo Estaquitas, Modelo 2002, con número de Serie 3N6CD15S92K083406, propiedad que se acredita con la factura número 10505, emitida por GINZA AUTOMOTORES S.A. DE C.V., de fecha 17 de Abril del año 2002.
04	Vehículo Marca NISSAN, tipo Pic-kup, Modelo 2005, con número de Serie 3N6DD12S85K004367, propiedad que se acredita con la factura número 18134, emitida por GINZA AUTOMOTORES S.A. DE C.V., de fecha 20 de Diciembre del año 2004.
05	Vehículo Marca FORD, Tipo Ranger, Modelo 2004, con número de Serie 8AFDT50D546319723, propiedad que se acredita con la factura número 14218, emitida por DISTRIBUIDORES DE AUTOCAMIONES DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., de fecha 22 de Diciembre del año 2003.
06	Vehículo Marca Chevrolet, Tipo Chevy, Modelo 2008, con número de Serie 3G1SE51X185162414, propiedad que se acredita con la factura número 10496, emitida por AUTOCOMER TUXTLA, S.A. DE C.V., de fecha 26 de Junio del año 2008.

07	Vehículo Marca Chevrolet, Tipo Chevy, Modelo 2008, con número de Serie 3G1SE51X18S162414, propiedad que se acredita con la factura número 10426, emitida por AUTOCOMER TUXTLA, S.A. DE C.V., de fecha 26 de Junio del año 2008.
08	Vehículo marca VOLKSWAGEN, tipo Sedan, Modelo 2003, con número de Serie 3VWS1A1B03M900777, propiedad que se acredita con la factura número 7515, emitida por AUTOMOVILES DE LA COSTA, S. A. DE C.V., de fecha 18 de Julio del año 2002.
09	Vehículo marca VOLKSWAGEN, tipo Sedan, Modelo 2003, con número de Serie 3VWS1A1B03M900780, propiedad que se acredita con la factura número 7516, emitida por AUTOMOVILES DE LA COSTA, S. A. DE C.V., de fecha 18 de Julio del año 2002.
10	Vehículo Marca FORD, Tipo Pic-kup, Modelo 2001, con número de Serie 3FTEF17W01MA02768, propiedad que se acredita con la factura número 8446, emitida por DISAUTO, S.A. DE C.V., de fecha 25 de Mayo del año 2001.

Artículo Segundo.- El Honorable Ayuntamiento de **Tecpatán, Chiapas,** deberá licitar en pública subasta a las **Diez (10) Unidades Vehiculares,** descritas en elartículo anterior, susceptibles de ser enajenadas; para tales efectos y en cumplimiento al artículo tercero del Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 31, de fecha 30 de julio de 1986, el Ayuntamiento antes citado, deberá publicar los avisos correspondientes fijándolos en lugares públicos y visibles, para efecto de que las personas interesadas conozcan con oportunidad el día, la hora, así como el lugar en que se realizará dicha subasta; esta publicación deberá hacerse por lo menos con treinta días de anticipación, dando aviso al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- El Honorable Ayuntamiento de **Tecpatán, Chiapas,** deberá dar aviso al Honorable Congreso del Estado, o a la Comisión Permanente en su caso, a través de la Comisión de Vigilancia, dentro de los diez días siguientes de la realización de la subasta para su debido conocimiento.

Artículo Cuarto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Quinto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia, para los efectos conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Tecpatán, Chiapas,** le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 26 días del mes de agosto del año dos mil quince.- D.P.C. Jorge Enrrique Hernández Bielma.- D.PS.C. José Leonel Hernández Escobar.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de agosto del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 303

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 303

La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2°, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números HAMR/PM/149SM/2014, HAMR/PM/172SM/2014, HAMR/PM/213SM/2014, HAMR/PM/026SM/2015 y HAMR/PM/075SM/2015, de fechas 25 de agosto de 2014, 01 de octubre de 2014, 15 de diciembre de 2014, 11 de febrero de 2015, y 16 de abril de 2015 y recibidos en la oficialía de partes de este Congreso del Estado, el 29 de agosto de 2014, 02 de octubre de 2014, 18 de diciembre de 2014, 13 de febrero de 2015 y 17 de abril de 2015, respectivamente, el biólogo Antonio Lorenzo Guzmán, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de **Reforma, Chiapas,** solicitó autorización para desincorporar del patrimonio municipal, 09 lotes de terreno, ubicados en diversas colonias del citado municipio, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra.

El Ayuntamiento de referencia anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación:

1.- Original del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, número SE-031/2014, de fecha 29 de julio del año 2014; Original del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, número SE-033/2014, de fecha 08 de agosto del año 2014; Original del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, número SE-050/2014, de fecha 21 de noviembre del año 2014; Original del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, número SE-001/2015, de fecha 23 de enero del año 2015; y Original del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, número SE-010/2015, de fecha 24 de marzo del año 2015, por medio de las cuales el cuerpo edilicio del citado municipio, acordó las desincorporaciones del Patrimonio Municipal de los **09 lotes de terreno**, para efectuar la donación a favor de **09** personas de escasos recursos económicos; personas que se mencionarán en párrafos subsecuentes del cuerpo del presente ordenamiento.

2.- Copias certificadas del Contrato de Donación, de fecha 21 de septiembre de 2001; mismo que está inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con los números 245 y 386, Sección Primera, Libro uno; documento por el cual el Ayuntamiento de Reforma, Chiapas, acreditó las propiedades municipales de los 09 lotes de terreno a desincorporar.

3.- 09 planos topográficos individuales en original y/o copias certificadas, que identifican los 09 lotes de terreno a desincorporar.

4.- 09 escritos en original y/o en copias certificadas, por medio de los cuales los 09 beneficiarios solicitaron al Gobierno Municipal, la donación de los lotes en cuestión.

5.- 09 Actas de Nacimiento en original y/o copias certificadas, de los 09 beneficiarios.

6.- 09 Constancias de Escasos Recursos Económicos en original y/o copias certificadas, expedidas por el Ayuntamiento a favor de los 09 beneficiarios.

7.- 09 copias certificadas de credenciales para votar con fotografía de los 09 beneficiarios; y,

8.- 09 Constancias de no propiedad en original y/o copias certificadas, emitidas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a favor de los 09 beneficiarios.

En consecuencia, esta Comisión Permanente considera, que el Ayuntamiento Municipal de Reforma, Chiapas, es legítimo propietario de los nueve lotes de terreno, tal y como los acreditó con el instrumento jurídico mencionado en líneas anteriores, para ser enajenados vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, que se mencionarán a continuación, con sus respectivas superficies individuales en metros cuadrados de los lotes:

No. Progresivo	Nombre del Beneficiario.	Superficie en Metros Cuadrados.	Ubicación (Colonia).
01	Isidra Valenzuela Valier	176.56 M^2	Col. Buena Vista
02	José Rodríguez Infanzón	311.75 M^2	Col. Juan Sabines Gutierrez
03	Gabriel Emilio Marroquín Pérez	200.00 M^2	Col. Buena Vista
04	Sandy Michel Méndez Cruz	285.62M^2	Col. Oscar Torres Pancardo
05	Oscar Hernández Zabala	200.00M^2	Col. Nueva Creación UNE
06	María Antonia González Martínez	195.00M^2	Col. Benito Juárez García
07	Arturo Rivero Fortuna	160.00M^2	Col. Juan Sabines Gutierrez
08	Ana Isabel Amador Gómez	787.20 M^2	Col. Oscar Torres Pancardo
09	Lucia García Mayo	284.18M^2	Col. Centro

Es de mencionarse que las fracciones IX y XIII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado legislar en todo lo relativo al fundo legal de los municipios y al reparto de predios disponibles a los ciudadanos chiapanecos que más lo necesiten; asimismo, aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión Permanente de esta legislatura, al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran los expedientes técnicos de referencia, llega a la certeza que cumplen plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales

antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Reforma, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, 09 lotes de terreno, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; lotes ubicados en diversas colonias del citado municipio. Con las superficies individuales de los lotes y los nombres de los beneficiarios, que se describen a continuación:

No. Progresivo	Nombre del Beneficiario.	Superficie en Metros Cuadrados.	Ubicación (Colonia).
01	Isidra Valenzuela Valier	176.56 M^2	Col. Buena Vista
02	José Rodríguez Infanzón	311.75 M^2	Col. Juan Sabines Gutiérrez
03	Gabriel Emilio Marroquín Pérez	200.00 M^2	Col. Buena Vista
04	Sandy Michel Méndez Cruz	285.62M^2	Col. Oscar Torres Pancardo
05	Oscar Hernández Zabala	200.00 M^2	Col. Nueva Creación UNE
06	María Antonia González Martínez	195.00 M^2	Col. Benito Juárez García
07	Arturo Rivero Fortuna	160.00 M^2	Col. Juan Sabines Gutiérrez
08	Ana Isabel Amador Gómez	787.20 M^2	Col. Oscar Torres Pancardo
09	Lucia García Mayo	284.18 M^2	Col. Centro

Artículo Segundo.- Es condición expresa que los 09 lotes de terreno objeto del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de las 09 personas de escasos recursos económicos, mencionadas con sus respectivos lotes, en el artículo anterior, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar dichos lotes en un plazo no mayor

de un (1) año, contado a partir de la presente autorización. Así mismo, los 09 beneficiarios deberán destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación; así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años, contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y al Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Reforma, Chiapas, para que una vez expedidos los instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de Reforma, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia, para los efectos conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Reforma, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 26 días del mes de agosto del año dos mil quince.- D.P.C. Jorge Enrrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de agosto del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 1159-A-2015

IEPC/CG/A-088/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

ANTECEDENTES

I. CON FECHA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.

II. EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, SE PUBLICARON EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LOS DECRETOS POR LOS QUE SE EXPIDIERON LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

III. EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS NÚMERO 115-4ª SECCIÓN EL DECRETO NÚMERO 514 POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

IV. EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS NÚMERO 117, EL DECRETO NÚMERO 521, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

V. EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, APROBÓ EL ACUERDO INE/CG263/2014 POR EL QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO EL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL ONCE POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

VI. EL DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE CELEBRARON LAS ELECCIONES ORDINARIAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS DEL ESTADO, EN LAS QUE SE ELIGIERON DIPUTADOS LOCALES Y LOS INTEGRANTES DE LOS CIENTO VEINTIDÓS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.

VII. CON FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO CF/056/2015, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES PLANTEADAS POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LOS ESTADOS DE GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO Y NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE DONDE SE DESTACA LO SIGUIENTE:

> "PRIMERO. (...)
>
> Que en este caso la facultad de los órganos del Instituto Nacional Electoral únicamente tiene por competencia la de partidos políticos nacionales y no así los locales.
>
> Se debe determinar la competencia en función del ámbito al que pertenece el partido político en Liquidación, no obstante se remita al procedimiento establecido en la Ley General.
>
> En lo que respecta al ámbito local corresponde a los Organismos Locales decidir sobre la perdida de registro de los partidos políticos locales, debiendo seguir los procedimientos que se indiquen en la normatividad electoral de la entidad federativa correspondiente.
>
> Cuando las leyes locales no prevean un procedimiento de liquidación o remitan a los procedimientos establecidos en las Leyes generales, podrán tomar como referencia lo establecido en dichos instrumentos legales así como al procedimiento establecido en los artículos 381 al 401 del Reglamento de Fiscalización.
>
> SEGUNDO. En caso de que un partido político nacional que haya perdido su registro no opte por su registro como partido político local en los términos del artículo 95, párrafo cinco de la Ley General de Partido Políticos, el liquidador insaculado para la liquidación nacional será el encargado de llevar a cabo la liquidación de dicho partido político nacional en las entidades federativas que correspondan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y los Acuerdos que, en su caso, apruebe el Conejo General del Instituto Nacional Electoral."

VIII. DERIVADO DE LAS REFORMAS POLÍTICO-ELECTORALES A LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y AL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PUNTO

CUARTO DE ESTE APARTADO, LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO, DEJARON DE SER VIGENTES, POR LO QUE SE ESTIMA NECESARIO EMITIR LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS ACORDE A LAS NUEVAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LA MATERIA AL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CON BASE EN LOS ANTECEDENTES QUE PRECEDEN; Y

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, BASE V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN QUE SE REALIZA A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.

2. QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, AUTÓNOMO PERMANENTE, E INDEPENDIENTE, DOTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE MANERA COORDINADA CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, TAL COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 17 APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 135, PÁRRAFO PRIMERO, Y 147, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

3. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA TIENE COMO FINES CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCER DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ASÍ COMO SU PARTICIPACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO; PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA DE LA CIUDADANÍA CHIAPANECA; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES.

4. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 147 FRACCIONES II Y XXXI DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DICTAR LAS PREVISIONES Y ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES Y DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE DISPOSITIVO LEGAL.

5. QUE CONFORME A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 94, NUMERALES 1, INCISOS B) Y C), Y 3 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, ES CAUSAL DE PERDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO, EL NO OBTENER POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES PARA GOBERNADOR, DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS TRATÁNDOSE DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

6. QUE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 95 NUMERAL 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, SI UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PIERDE SU REGISTRO POR NO HABER ALCANZADO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN EN EL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL ORDINARIO FEDERAL, PODRÁ OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN LA O LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN CUYA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR HUBIERE OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA Y HUBIERE POSTULADO CANDIDATOS PROPIOS EN AL MENOS LA MITAD DE LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS, CONDICIÓN CON LA CUAL SE LE TENDRÁ POR CUMPLIDO Y ACREDITADO EL REQUISITO DEL NÚMERO MÍNIMO DE MILITANTES CON QUE DEBE CONTAR, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10, PÁRRAFO 2, INCISO C), DE ESTA LEY.

7. QUE EL LIBRO SÉPTIMO DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ESTABLECE QUE EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CONTEMPLA EN SU TÍTULO II, CAPÍTULO 1, UN PERÍODO DE PREVENCIÓN QUE TIENE COMO OBJETIVO SALVAGUARDAR LOS RECURSOS DEL PARTIDO POLÍTICO Y LOS INTERESES DE ORDEN PÚBLICO, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE

TERCEROS, EL CUAL ESTARÁ COMPRENDIDO A PARTIR DE QUE, DE LOS CÓMPUTOS QUE SE REALICEN SE DESPRENDA QUE UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL O LOCAL, NO OBTUVO EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN A QUE SE REFIERE DICHO REGLAMENTO Y HASTA QUE, EN SU CASO, EL TRIBUNAL ELECTORAL CONFIRME LA DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DE REGISTRO EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

8. QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 62 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AL PARTIDO POLÍTICO QUE NO OBTENGA POR LO MENOS EL 3% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE GOBERNADOR O DIPUTADOS LOCALES EN QUE PARTICIPE, LE SERÁ CANCELADO SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO Y PERDERÁ TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE ESTABLECE ESTE CÓDIGO.

9. QUE EL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SEÑALA QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR, CUANDO ALGÚN PARTIDO POLÍTICO PIERDA SU REGISTRO O ACREDITACIÓN POR DETERMINACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, EL INSTITUTO DISPONDRÁ DE LO NECESARIO PARA QUE EL PARTIDO EN CUESTIÓN REINTEGRE AL ERARIO DEL ESTADO, EL REMANENTE ECONÓMICO Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE HAYAN ADQUIRIDO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO ESTATAL; PARA TAL EFECTO SE ESTARÁ A LA REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA, LA CUAL MÍNIMAMENTE DEBERÁ AJUSTARSE AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I. CUANDO EL CONSEJO GENERAL DECLARE LA PÉRDIDA DE REGISTRO O ACREDITACIÓN LEGAL POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE PARTIDOS, DESIGNARÁ A UN INTERVENTOR RESPONSABLE DEL CONTROL Y VIGILANCIA DIRECTOS DEL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS Y BIENES DEL PARTIDO DE QUE SE TRATE.

II. CUANDO EL CONSEJO GENERAL DECLARE LA PÉRDIDA DE REGISTRO O ACREDITACIÓN LEGAL POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN ESTE CÓDIGO, DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO A LA COMISIÓN, LA CUAL, SIN DILACIÓN ALGUNA, DESIGNARÁ A UN INTERVENTOR RESPONSABLE DEL CONTROL Y VIGILANCIA DIRECTOS DEL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS Y BIENES DEL PARTIDO DE QUE SE TRATE.

III. LA DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR SERÁ NOTIFICADA DE INMEDIATO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL, AL PARTIDO DE QUE SE TRATE. EN AUSENCIA DE ÉSTE LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ EN EL DOMICILIO SOCIAL DEL PARTIDO AFECTADO, O EN CASO EXTREMO POR ESTRADOS;

IV. A PARTIR DE SU DESIGNACIÓN, EL INTERVENTOR TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO SOBRE EL CONJUNTO DE BIENES Y RECURSOS DEL PARTIDO POLÍTICO QUE HAYA PERDIDO SU REGISTRO O ACREDITACIÓN, POR LO QUE TODOS LOS GASTOS QUE REALICE EL PARTIDO DEBERÁN SER AUTORIZADOS EXPRESAMENTE POR EL INTERVENTOR. PODRÁN ENAJENARSE, GRAVARSE O DONARSE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL PARTIDO POLÍTICO, ÚNICAMENTE POR CONDUCTO DEL INTERVENTOR.

V. UNA VEZ QUE EL CONSEJO GENERAL, EN USO DE SUS FACULTADES, HAYA DECLARADO Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SU RESOLUCIÓN SOBRE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO O ACREDITACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN ESTE CÓDIGO, EL INTERVENTOR DESIGNADO DEBERÁ:

A) EMITIR AVISO DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO DE QUE SE TRATE, MISMO QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES;

B) DETERMINAR LAS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES Y CON PROVEEDORES O ACREEDORES, A CARGO DEL PARTIDO POLÍTICO EN LIQUIDACIÓN;

C) DETERMINAR EL MONTO DE RECURSOS O VALOR DE LOS BIENES SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR;

D) ORDENAR LO NECESARIO PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY DETERMINA EN PROTECCIÓN Y BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES DEL PARTIDO POLÍTICO EN LIQUIDACIÓN;

REALIZADO LO ANTERIOR, DEBERÁN CUBRIRSE LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE CORRESPONDAN; SI QUEDASEN RECURSOS DISPONIBLES, SE ATENDERÁN OTRAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS Y DEBIDAMENTE DOCUMENTADAS CON PROVEEDORES Y ACREEDORES DEL PARTIDO POLÍTICO EN LIQUIDACIÓN, APLICANDO EN LO CONDUCENTE LAS LEYES EN ESTA MATERIA;

E) FORMULARÁ UN INFORME DE LO ACTUADO QUE CONTENDRÁ EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DESPUÉS DE ESTABLECER LAS PREVISIONES NECESARIAS A LOS FINES ANTES INDICADOS; EL INFORME SERÁ SOMETIDO A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL. UNA VEZ APROBADO EL INFORME CON EL BALANCE DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO DE QUE SE TRATE, EL INTERVENTOR INSTRUIRÁ LO NECESARIO A FIN DE CUBRIR LAS OBLIGACIONES DETERMINADAS, EN EL ORDEN DE PRELACIÓN ANTES SEÑALADO;

F) SI REALIZADO LO ANTERIOR QUEDASEN EXCEDENTES ECONÓMICOS, BIENES O RECURSOS REMANENTES, LOS MISMOS SERÁN ADJUDICADOS ÍNTEGRAMENTE AL ERARIO ESTATAL; Y

G) EN TODO TIEMPO DEBERÁ GARANTIZARSE AL PARTIDO POLÍTICO DE QUE SE TRATE, EL EJERCICIO DE LAS GARANTÍAS QUE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES ESTABLECEN PARA ESTOS CASOS. LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL SERÁN IMPUGNABLES ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL.

10. QUE EL ARTÍCULO 198 INCISO I) DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL EJERCERÁ LAS FACULTADES DE SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL TÉCNICO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, LA CUAL CON EL APOYO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, LLEVARÁ A CABO LA LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE PIERDAN SU REGISTRO E INFORMAR AL CONSEJO GENERAL LOS PARÁMETROS, ACCIONES Y RESULTADOS DE LOS TRABAJOS REALIZADOS CON TAL FIN, Y

11. QUE CON BASE AL ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ANTECEDENTE VII, LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES SON COMPETENTES PARA CONOCER LOS PROCEDIMIENTOS DE PERDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE LOS RELATIVOS A LA PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CUANDO NO SATISFAGAN LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD LOCAL Y QUE, LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES PARA ÉSTOS CASOS, SERÁN EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y A FALTA DE DISPOSICIÓN JURÍDICA, LAS LEYES GENERALES DE LA MATERIA Y SU REGLAMENTACIÓN.

12. QUE ASIMISMO, DEL ACUERDO A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, EN SU RESOLUTIVO SEGUNDO, SE PUEDE INTERPRETAR QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE HAYAN PERDIDO SU ACREDITACIÓN, O NO OPTE POR SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EL LIQUIDADOR INSACULADO PARA LA LIQUIDACIÓN NACIONAL, SERÁ EL ENCARGADO PARA LLEVAR A CABO LA LIQUIDACIÓN DE DICHO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CORRESPONDAN, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y LOS ACUERDOS QUE, EN SU CASO, APRUEBE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 BASE V Y 116 FRACCIÓN IV, INCISO F), SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 DE LA PARTICULAR DEL ESTADO; 10 PÁRRAFO SEGUNDO INCISO C), 94 NUMERAL 1, INCISO B) Y C) Y NUMERAL 3, 95 NUMERAL 5, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 1, 2, 62, 122, 135, 136, 139, 198 INCISO I) Y DEMÁS CORRELATIVOS AL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; ARTÍCULO 385 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; ACUERDO CEE/CG/137/2015, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, 28, 29 FRACCIÓN IX Y 33 FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL Y 14 INCISO D) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYE EL ARTÍCULO 147 FRACCIÓN II, III Y XXXI DEL CITADO CÓDIGO COMICIAL LOCAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, LOS LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO DE CHIAPAS, PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Titulo Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Generalidades

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público, observancia general y obligatoria en el Estado de Chiapas y tienen por objeto establecer las reglas relativas a la liquidación de partidos políticos en el Estado, que hayan perdido su registro o acreditación de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado, la Ley General de Partidos y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Artículo 2. En sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de los presentes lineamientos corresponde al Consejo General, a la Secretaria Ejecutiva, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Artículo 3. En todo tiempo durante el proceso de prevención y liquidación deberá aplicarse, al partido político de que se trate, el ejercicio de las garantías que la Constitución Federal, la Local y las Leyes Generales establecen para estos casos.

Lo no previsto en los presentes lineamientos y en el Código de elecciones y Participación Ciudadana, se aplicara de manera supletoria las leyes generales y los reglamentos y acuerdos aplicables que emita el Instituto.

Artículo 4. Para los efectos de este procedimiento se entenderá por:

a) Instituto: Instituto Nacional Electoral

b) Instituto local: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

c) Consejo General: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

d) Comisión: Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto de Elecciones y Participación ciudadana

e) Unidad: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto de Elecciones y Participación ciudadana

f) Interventor: Es la persona designada por el Consejo General para llevar a cabo la administración, control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos que se encuentran en un supuesto de pérdida de registro o acreditación, para en su caso, liquidarlos.

g) Ley General: Ley General de Partidos Políticos.

h) Código: Código de Elecciones y Participación Ciudadana

i) Periódico Oficial: Periódico Oficial del Estado.

j) RFC: Registro Federal de Contribuyentes.

k) CURP: Clave Única de Registro de Población.

l) Reglamento: Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

m) Responsable de Finanzas: órgano o persona responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de los partidos políticos en liquidación.

n) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

o) Secretaría de Hacienda: Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas

p) Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Titulo Segundo

Procedimiento de pérdida de registro o acreditación del partido político

Capítulo Único

Etapa Preventiva

Sección 1

Origen de la etapa preventiva

Artículo 5. Cuando del resultado de los cómputos efectuados por el Instituto Local y sus consejos municipales y distritales, respecto a las elecciones ordinarias de que se trate, se desprenda que un partido político, no obtuvo el tres por ciento de la votación emitida, entrará en un período de prevención, comprendido éste a partir de los cómputos y hasta que, en su caso, el Tribunal Electoral confirme la declaración de pérdida de registro emitida por el Consejo General.

Artículo 6. En caso de que un partido político se ubique en el supuesto señalado en el párrafo que antecede, se actualiza la causal de pérdida de registro o acreditación prevista en el artículo 62 del Código y el artículo 94 de la Ley General respecto de los partidos políticos locales y nacionales, en este caso, el Consejo General designará a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido político correspondiente, mismo que deberá encontrarse registrado en la lista de especialistas en concursos mercantiles con jurisdicción en el Estado y registro vigente ante el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM).

Sección 2

De la designación del Interventor

Artículo 7. El Presidente de la Comisión comunicará la designación por escrito al especialista que haya resultado elegido, tomando en consideración que cumpla con la categoría de Síndico, a efecto de dar cumplimiento al artículo 178 de la Ley de Concursos Mercantiles.

La designación del Interventor será notificada de inmediato al partido político, por conducto de su representante ante el Consejo General, en ausencia del mismo la notificación se hará en el domicilio social del partido de que se trate, o en caso extremo, por estrados.

Durante el período de prevención, el Consejo General podrá establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del partido político y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros.

Artículo 8. Durante el período de prevención, el partido solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el período de prevención.

Artículo 9. El Interventor designado tendrá derecho a una remuneración o pago de honorarios por su labor, la cual será cubierta durante el período de prevención, cuando aún no se notifique la pérdida del registro del partido político de que se trate, será cubierta por el Instituto Local. Tratándose de la etapa de liquidación, los recursos para el pago de la remuneración serán cubiertos con las prerrogativas de los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, mismos que

deberán ser contemplados en los adeudos del partido político en liquidación de forma tal que si fuera factible su recuperación sean reintegrados a la Secretaría de Hacienda.

Sección 3

Facultades del interventor durante la etapa de prevención

Artículo 10. A partir de su designación el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político de que se trate, por lo que los gastos que realice el partido político deberán ser autorizados expresamente por el Interventor.

No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles y demás recursos que integren el patrimonio del partido político durante la etapa de prevención.

Artículo 11. Son facultades del interventor, al momento de su designación en la etapa de prevención las siguientes:

a) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.

b) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones.

c) Recibir, resguardar y administrar los recursos que reciba por financiamiento, y que para tal efecto deberá abrir una cuenta bancaria a nombre del partido político sujeto al período de prevención, y en su caso, liquidación, seguido de las palabras "en proceso de liquidación", sujetándose a los requisitos señalados en los artículos 54 y 102 del Reglamento.

d) Las demás que señalen las leyes y reglamentos de la materia.

Sección 4

Obligaciones del Interventor durante la etapa de prevención

Artículo 12. Son obligaciones del interventor durante esta etapa:

a) Ejercer con probidad y diligencia las funciones encomendadas legalmente.

b) Supervisar, vigilar y responder por el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.

c) Las demás que señalen las leyes y reglamentos de la materia.

Sección 5

Obligaciones del partido político en la etapa de prevención

Artículo 13. Serán responsables los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales de cumplir con las obligaciones siguientes:

a) Suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad.

b) Abstenerse de enajenar activos del partido político.

c) Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, Militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero.

d) Entregar de manera formal al Interventor, a través de Acta Entrega-Recepción, el patrimonio del partido político para fines de la liquidación, describiendo a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma.

e) Proporcionar al Interventor los elementos y documentales necesarias, para abrir la cuenta bancaria en la que se administrarán los recursos en el período de prevención, y en su caso, el de liquidación.

f)Las demás que establezcan las leyes y reglamentos de la materia aplicables.

Artículo 14. El partido político de que se trate, podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización del Interventor, sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

Titulo Tercero

Declaratoria de pérdida de registro

Capítulo I

De la declaratoria

Sección Única

De la emisión de la declaratoria

Artículo 15. Una vez que cause estado los resultados de los cómputos de la elección correspondiente, el Consejo General emitirá la declaratoria de pérdida de registro o acreditación del partido político de que se trate, aprobando en la misma el inventario formulado por el Interventor y ratificando su cargo.

Artículo 16. El Consejo General, notificará al partido político correspondiente, la declaratoria de pérdida de registro o acreditación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación, por conducto de su representante ante el propio Consejo General, en ausencia del mismo la notificación se hará en el domicilio social del partido de que se trate y por estrados.

Artículo 17. Una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro o acreditación del partido político de que se trate, se dará aviso al Instituto para los efectos de fiscalización a que hubiere lugar.

Artículo 18. El inventario presentado por el Interventor durante la etapa preventiva, contendrá el listado de los bienes existentes que constituyan el patrimonio del partido político, los activos y pasivos con que cuenta dicha entidad política y las contingencias que hubieren surgido en esa etapa.

Artículo 19. En caso de que sobrevenga algún impedimento legal en la persona que desempeñe el cargo de Interventor, el Consejo General podrá sustituirlo en cualquier momento.

Capítulo II

Facultades y obligaciones del Interventor una vez declarada la pérdida de registro o acreditación del partido político

Sección 1

Facultades y obligaciones del interventor

Artículo 20. Son facultades del Interventor, una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro o acreditación del partido político por parte del Consejo General, las siguientes:

a) Emitir aviso de liquidación del partido político que se trate, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la emisión de la declaratoria, mismo que deberá de publicarse en el Periódico Oficial para los efectos legales conducentes. Dicho aviso contendrá cuando menos:

I. La denominación del partido político;

II. La fecha del acuerdo de la declaratoria de pérdida de registro o acreditación;

III. El motivo de la pérdida de registro o acreditación;

IV. Las etapas del proceso de la liquidación;

V. El domicilio social del partido político;

VI. El lugar y fecha de expedición del aviso; y,

VII. El nombre y firma del interventor.

b) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la Ley aplicable determine en protección y beneficio de los trabajadores y empleados del partido político en liquidación; realizado lo anterior deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las Leyes de la materia.

c) Formular un informe de lo actuado, que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación de la Comisión Permanente de Fiscalización. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el Interventor ordenara lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación indicado en el inciso precedente. Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Secretaría de Hacienda.

El anterior informe deberá ser presentado y aprobado por lo menos dos meses antes de la conclusión del año en que se resolvió la perdida de registro.

d) Tener acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que Ie sean útiles para llevar a cabo sus funciones.

e) Llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones.

f)Contar con el apoyo de la Unidad, para el ejercicio de sus funciones de liquidación

g) Las demás que las leyes de la materia y el Consejo General determinen.

Artículo 21. Son obligaciones del Interventor una vez emitida la declaratoria de perdida de registro las siguientes:

a) Rendir ante el Consejo General los informes que esta determine.

b) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficia propio o de terceros la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones.

c) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su dominio.

d) Cumplir con las obligaciones que las demás leyes en la materia determinen.

Sección 2

Incumplimiento de las obligaciones por parte del Interventor

Artículo 22. El Interventor responderá por cualquier menoscabo daño o perjuicio que por su negligencia o malicia, propia o de sus auxiliares, causen al patrimonio del partido político en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 23. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes lineamientos, el Consejo General podrá revocar el nombramiento del Interventor y designar otro a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación.

Título Cuarto.

Liquidación el partido político

Capítulo I

Del proceso de liquidación

Sección 1

Inicio del proceso de liquidación.

Artículo 24. El procedimiento de liquidación inicia materialmente cuando el Interventor emite el aviso de liquidación correspondiente.

Artículo 25. Una vez que el Consejo General emita la declaratoria de pérdida o cancelación de registro del partido político, o en caso de impugnación, el Tribunal Electoral resuelva la declaratoria de perdida de registro o de cancelación, el Interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras "en proceso de liquidación".

Artículo 26. El responsable de finanzas del partido político en liquidación será responsable de los recursos no transferidos y deberá trasladar en el mismo momento en el que el Interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación.

Artículo 27. La cuenta bancaria abierta por el Interventor para la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la perdida de personalidad jurídica del partido político en liquidación.

Sección 2

Consecuencia de la liquidación respecto al partido político

Artículo 28. El partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su acreditación, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro o acreditación. Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el Interventor a nombre del partido político son las siguientes:

a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refieren los artículos 199 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 77, 78 Y 79 de la Ley General.

b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo General.

c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Artículo 29. El Interventor deberá determinar las obligaciones laborales y fiscales a nivel Federal, Estatal y Municipal, identificando a los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato. De la misma forma deberá integrar los impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención, monto y entidad federativa en el que se retuvo, en su caso.

Se consideraran trabajadores del partido político, a aquellos ciudadanos que hayan sido reportados como tales ante el Instituto local, en los informes anuales de los ejercicios anteriores al de la pérdida de registro o acreditación. Los ciudadanos que consideren deban ser incluidos en la lista de trabajadores, pero no cuenten con el reconocimiento del partido en liquidación, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que mediante laudo laboral, el Interventor los incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos.

Sección 3

Obligaciones del partido político en la etapa de liquidación

Artículo 30. Desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer liquido su patrimonio, a través del Interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el Interventor, sus auxiliares, así como con la autoridad electoral en términos de lo dispuesto por el Artículo 96, numeral 2 de la Ley General; los incumplimientos podrán ser sancionados en términos de lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del Interventor, el Presidente del Consejo General, a petición de aquel, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

El Responsable de Finanzas, deberá presentar al Interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del mismo, a más tardar quince días después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro o acreditación. De dicha presentación se levantara acta circunstanciada firmada por los presentes.

Una vez transferidos los recursos a la cuenta bancaria para el partido político en liquidación, el Responsable de Finanzas llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando.

Los precandidatos, candidatos y dirigentes de los partidos políticos locales en liquidación, deberán dar respuesta a las solicitudes de información en materia de Fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

Sección 4

Inventario del Interventor

Artículo 31. El Interventor deberá realizar un inventario de los bienes del partido político y deberá tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.

1. El inventario deberá tomarse físicamente considerando las siguientes reglas:
   a) Se deberá convocar a la Unidad por lo menos con diez días de anticipación.
   b) La Unidad podrá asistir si lo considera conveniente y avisará al partido el mismo día de la toma del inventario.
   c) Deberá ser presenciado por una persona autorizada por el Responsable de Finanzas.
   d) Se deberán incorporar en el inventario los datos siguientes:
      I. Número de Inventario.
      II. Recursos con los que se adquirió, que pueden ser: locales o privados provenientes de una donación o comodato.
      III. Documento con el que se acreditó la propiedad, puede ser: factura, contrato, escritura pública.
      IV. Numero de documento con el que se acredito la propiedad.
      V. Nombre del emisor del documento con el que se acredito la propiedad.
      VI. Cuenta contable en donde se registró.
      VII. Fecha de adquisición.
      VIII. Valor de entrada o monto original de la inversión (MOI).
      IX. Descripción del bien.
      X. Ubicación física del bien, domicilio completo, calle, número exterior, número interior, piso, colonia, municipio, código postal y entidad federativa.
      XI. Nombre del comité o subcomité o su equivalente, a la estructura orgánica funcional a la que se asignó.

XII. Número de meses de uso.

XIII. Tasa de depreciación anual

XIV. Valor de depreciación

XV. Valor en libros

XVI. Nombre completo y domicilio del resguardante.

2. Los bienes recibidos en comodato, deberán inventariarse y registrarse en la contabilidad en cuentas de orden, los cuales deberán ser devueltos a sus legítimos dueños, una vez que lo determine el Interventor.

3. Las cifras totales que se reportan en el inventario, deberán coincidir con los registros contables.

4. Los bienes que se ubiquen en los inmuebles propiedad de los partidos o inmuebles arrendados, se presumirá que son propiedad del partido, salvo prueba en contrario.

5. El inventario físico de bienes muebles o inmuebles, deberá realizarse en todas las oficinas del partido político, ya sea con administración estatal, local, regional, distrital, municipal u otra.

6. Los bienes inventariados cuyo valor contable sea superior al equivalente a diez mil días de salario mínimo general vigente en la Entidad, podrán contar con una póliza de seguros preferentemente auto administrable. Se entiende que es auto administrable cuando la compañía de seguros reconoce la existencia por la incorporación a los registros contables, aun y cuando no se han reportado o registrado ante la compañía de seguros.

Dentro de un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir su designación, el Interventor deberá entregar a la Unidad, y esta a su vez a la Comisión, un informe señalando la totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo. Asimismo, presentara una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago, con sus registros y documentos correspondientes, así como una relación actualizada de todos los bienes del partido político de que se trate.

Capítulo II

Prerrogativas públicas

Sección Única

De las prerrogativas públicas

Artículo 32. Las prerrogativas de financiamiento público correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la declaratoria de pérdida de registro o acreditación del partido político, deberán ser entregadas por el Instituto Local al Interventor, en cualquier momento durante la etapa de prevención, de la declaratoria de pérdida o de la propia liquidación del partido, a partir de que se haya realizado su designación, a fin de que este cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.

Capítulo III

Ejecución de la liquidación

Sección 6

Los bienes en la liquidación

Artículo 33. La enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación se hará en moneda nacional, conforme al valor de avalúo determinado por el Interventor o en su caso, a valor de realización.

Para realizar el avalúo de los bienes, el Interventor determinara su valor de mercado, auxiliándose para ello de peritos valuadores.

Para hacer líquidos los bienes, la venta se someterá a tres etapas; durante la primera los bienes se ofertaran a precio de avalúo; durante la segunda etapa, los bienes remanentes se ofertaran a valor de mercado con base en cotización de los bienes y, durante la tercera etapa se ofertaran a valor de remate. Cada etapa tendrá una duración no menor a quince días naturales.

El Interventor deberá exigir que el pago que cualquier persona efectúe por la liquidación de adeudos, así como los bienes ó derechos en venta, sea depositado en la cuenta bancaria abierta en relación con el presente documento.

Cuando el monto del pago sea superior a los noventa días de salario mínimo, se deberá realizar mediante cheque de la cuenta personal de quien efectúe el pago o depósito, o a través de transferencia bancaria. En la póliza contable, se deberá adjuntar el comprobante con el nombre del depositante.

En todo caso, el Interventor deberá conservar la ficha de depósito original para efectos de comprobación del pago y deberá llevar una relación de los bienes liquidados. Los ingresos en efectivo deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación original correspondiente. Asimismo, todos los egresos deberán estar relacionados y soportados con la documentación original correspondiente en términos del Reglamento.

El Interventor, los peritos valuadores, auxiliares, dirigentes, trabajadores del partido en liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a información relacionada con el patrimonio del partido político en liquidación, en ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, los adquirentes de los bienes que se busca hacer líquidos.

Cualquier acto o enajenación que se realice en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior será nulo de pleno derecho.

Artículo 34. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el Interventor cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, se pagaran las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto o el Instituto Local; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:

a) El Interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del mismo, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.

b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el Interventor deberá publicarla en el Periódico Oficial, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el Interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.

c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

   I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.

   II. La cuantía del crédito.

   III. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.

IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

d) En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

e) Transcurrido el plazo concedido en el inciso b), el Interventor deberá publicar en el Periódico Oficial, una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos, fijados en los términos de los presentes lineamientos.

Artículo 35. En caso de existir un saldo final de recursos positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:

a) Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el Interventor realizara los trámites necesarios para que los recursos sean transferidos a la Secretaría de Hacienda.

b) Tratándose de bienes muebles e inmuebles, el Interventor llevara a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al Instituto Local, con la única finalidad de que los bienes sean transferidos a la Secretaría de Hacienda, para que ésta determine el destino final de los mismos con base lo que mandate la normatividad del Estado.

Sección 7

Supervisión en la etapa de liquidación

Artículo 36. La Unidad, fungirá como supervisor y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del interventor.

EI Interventor presentará a la Unidad un informe mensualmente sobre la situación que guardan los procesos de los partidos políticos en liquidación, quién a su vez lo hará del conocimiento a la Secretaria Ejecutiva y a la Comisión.

Sección

Informe del Interventor

Artículo 37. EI Interventor deberá presentar a la Comisión, para su aprobación, un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes. Una vez aprobado el informe, el Interventor ordenara lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas en el orden de prelación señalado en los presentes lineamientos.

Después de que el Interventor culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar a la Unidad un informe final, del cierre del procedimiento de liquidación del partido político que corresponda, en el que se detallaran las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos. EI informe además contendrá lo siguiente:

a) Una relación de los ingresos obtenidos por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el importe de la venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de la persona que adquirió el bien.

b) Una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los deudores del partido político en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.

c) Una relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener el nombre, dirección, teléfono y clave de elector o en su caso, el RFC y domicilio fiscal de los acreedores del partido político correspondiente, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos.

d) En su caso, una relación de las deudas pendientes, los bienes no liquidados y los cobros no realizados.

EI informe será entregado a la Comisión, para su posterior presentación al Consejo General, para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO GENERAL

TERCERO. NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO LOCAL, Y AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

CUARTO. EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON LA ACREDITACIÓN Y REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. María de Lourdes Morales Urbina.- El Secretario del Consejo General, Lic. Jesús Moscoso Loranca, Rúbricas.

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:
TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

CHIAPASNOS UNE